



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO



**IMPEDIMENTO DEL DERECHO POR LA DISPOSICIÓN DE
PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL PRINCIPIO DE PLAZO
RAZONABLE EN LA FISCALÍA CORPORATIVA
PENAL SAN - ROMÁN, 2022**

TESIS PRESENTADA POR:
ELIONORA YNTUSCA JANAMPA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

JULIACA - PERÚ
2023



UNIVERSIDAD ANDINA

NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

IMPEDIMENTO DEL DERECHO POR LA DISPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL PRINCIPIO DE PLAZO RAZONABLE EN LA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL SAN ROMÁN, 2022

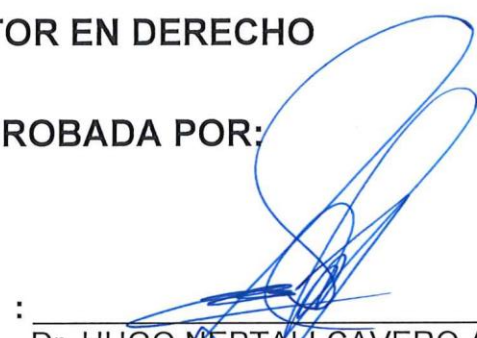
TESIS PRESENTADA POR:


ELIONORA YNTUSCA JANAMPA

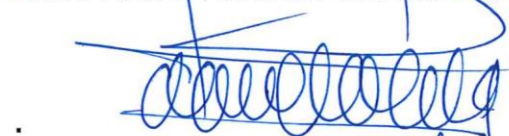
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:


DOCTOR EN DERECHO

APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS

MIEMBRO DEL JURADO : 
Dr. AMALIA PEREZ ABARCA

ASESOR DE TESIS : 
Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

LINEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P64



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 361-2023-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 20 de diciembre del 2023

VISTOS:

El expediente N° 2023-003609 presentado por el (a) Mgtr. YNTUSCA JANAMPA ELIONORA, con número de DNI. 40500905 y con número de matrícula 1510800110, del DOCTORADO en DERECHO, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Sede Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Mgtr. YNTUSCA JANAMPA ELIONORA, con número de DNI. 40500905, asignado (a) con número de matrícula 1510800110, del DOCTORADO EN DERECHO de la Escuela de Posgrado, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación, de la Tesis titulada: IMPEDIMENTO DEL DERECHO POR LA DISPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL PRINCIPIO DE PLAZO RAZONABLE EN LA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL SAN ROMÁN, 2022 La misma que pertenece a la Línea de Investigación: DERECHO PÚBLICO - P64 y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 27 de junio del 2023. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulado: IMPEDIMENTO DEL DERECHO POR LA DISPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL PRINCIPIO DE PLAZO RAZONABLE EN LA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL SAN ROMÁN, 2022 Elaborado por el (la) Mgtr. YNTUSCA JANAMPA ELIONORA. Integrado por los siguientes docentes:

- Presidente del Jurado : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
- Miembro del Jurado : Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
- Miembro del Jurado : Dra. AMALIA PEREZ ABARCA
- Asesor de Tesis : Dr. JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

- Fecha : Miercoles, 27 de diciembre del 2023
- Hora : 04:00 p.m.
- Modalidad : Aula N° 310 EPG - UANCV - JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Doctorado con el grado de DOCTOR aprobado en la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ" ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Leopoldo Wernestino Comunal Cusi
DIRECTOR (a)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
Mg. PERCY GOZALÓ PUMA PUMA
SECRETARIO ACADÉMICO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1017-2022-USA-EPG/UANCV

Juliaca, 23 de diciembre del 2022.

VISTOS:

El expediente N° 044927, de fecha 13 de diciembre del 2022, presentado por el (la) **Mgtr. YNTUSCA JANAMPA ELIONORA**, con DNI N.° 40500905, asignado (a) con código de matrícula 1510800110, quien solicita resolución de aprobación de proyecto de tesis titulado: **IMPEDIMENTO DEL DERECHO POR LA DISPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL PRINCIPIO DE PLAZO RAZONABLE EN LA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL SAN ROMÁN 2022** Línea de investigación **DERCHO PÚBLICO - P64**, para optar el grado de: **DOCTOR EN DERECHO**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Sede Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad de alto valor científico.

Que, según Resolución N° 0555-2019-UANCV CU R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Posgrado.

Que el **Art. 17**, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister/Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Posgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.

Que el **Art. 60**, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es de 02 años contados, desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a magíster, maestro o doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.

Que el **Art. 21**, establece que el director de la Escuela de Posgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de investigación.

Que mediante oficio circular N.° 1695-2019-USA-EPG/UANCV-J, de fecha 18 de diciembre del 2019, se nombra al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Primer miembro	:	Dr. FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Segundo miembro	:	Dr. JOSE LUIS BUSTINZA CABALA
Asesor (a)	:	Dr. FREDDY OCTAVIO CHECA CONDORI

Que, con registro N°. 000710, de fecha 30 de noviembre del 2022, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **IMPEDIMENTO DEL DERECHO POR LA DISPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL PRINCIPIO DE PLAZO RAZONABLE EN LA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL SAN ROMÁN 2022**, Presentado por el (la) **Mgtr. YNTUSCA JANAMPA ELIONORA**, cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el artículo 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Proyecto de investigación de Tesis de Doctorado y **AUTORIZAR** el desarrollo de la Tesis, titulado: **IMPEDIMENTO DEL DERECHO POR LA DISPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL PRINCIPIO DE PLAZO RAZONABLE EN LA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL SAN ROMÁN 2022** Presentado por el (la) **Mgtr. YNTUSCA JANAMPA ELIONORA**, para obtener el grado académico de **DOCTOR EN DERECHO** de la UANCV.

SEGUNDO: ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

[Signature]
Dra. Yntusca Janampa Elionora
DIRECTORA



[Signature]
Dra. Graciela B. Ruiz Selas
SECRETARIA ACADÉMICA

C.c/CARGO (01)
ARCHIVO EPG-2022(01)
INTERESADO (01)



IMPEDIMENTO DEL DERECHO POR LA DISPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL PRINCIPIO DE PLAZO RAZONABLE EN LA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL SAN-ROMÁN, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

4%

PUBLICACIONES

16%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	mail.polodelconocimiento.com Fuente de Internet	8%
2	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	7%
3	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	5%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	uniondepromociones.info Fuente de Internet	<1%
7	upwikies.top Fuente de Internet	<1%



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
IMPEDIMENTO DEL DERECHO POR LA DISPOSICIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA FRENTE AL PRINCIPIO DE PLAZO RAZONABLE EN LA FISCALÍA CORPORATIVA PENAL SAN ROMÁN, 2022	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	ELIONORA YNTUSCA JANAMPA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	40500905
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0006-5955-7390
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	JESUS MANUEL CRUZ CERVANTES
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02419986
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-7922-5098
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2161-4514
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	FREDY TORIBIO CHALCO VARGAS
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01233951
URL de ORCID	http://orcid.org/0000-0001-9639-3926



Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	AMALIA PEREZ ABARCA
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436112
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-8794-560X
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P64
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: FISCALÍA CORPORATIVA PENAL SAN ROMÁN País: Perú Departamento: Puno Provincia: San Román Distrito: Juliaca -15.49545, -70.12715 https://maps.app.goo.gl/zR7b3ByWeiXld3bWA</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2022 - 2023
URL de disciplinas OCDE	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01
https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN ESCUELA DE POSGRADO
Dr. Segundo Ortiz Cansuya
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo Eliónora Intusca Jonampa, identificado con DNI Nro. 46500905 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
- Programa de Segunda Especialidad,
- Programa de Maestría o Doctorado

Doctorado en Derecho

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

"Impedimentos del Derecho por la Disposición de Prisión Preventiva Frente al Principio de Plazo Razonable en la Fiscalía Corporativa Penal San Román, 2022"

Asesorado por: Dr. Jesus Manuel Cruz Corantes

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 14 de Junio del 2024

[Signature]
FIRMA (ASESOR)

Dr. Jesus M. Cruz Corantes

[Signature]
FIRMA (obligatoria)

Eliónora Intusca Jonampa



Huella



A Dios quien guía mi camino para lograr mis metas y propuestas y quien me ha dado la vida y fortaleza.



A los docentes de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Escuela de Posgrado, y a todas las personas que siempre me apoyaron incondicionalmente.



ÍNDICE

ÍNDICE	i
ÍNDICE DE TABLAS	iv
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.2.1. Problema general	2
1.2.2. Problemas específicos	2
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.4. OBJETIVOS	6
1.4.1. Objetivo general	6
1.4.2. Objetivos específicos.....	6
1.5. HIPÓTESIS	7
1.5.1. Hipótesis general.....	7
1.5.2. Hipótesis específicas.....	7
1.6. VARIABLES	8
1.6.1. Variable independiente	8
1.6.2. Variable dependiente	8
1.6.3. Operacionalización de variables e indicadores	9

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	10
2.1.1. A nivel internacional	10
2.1.2. A nivel nacional	12
2.1.3. A nivel regional y/o local.....	15



2.2. BASES TEÓRICAS 16
2.3. MARCO CONCEPTUAL..... 59

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN..... 65
3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN..... 65
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN 65
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN 66
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA..... 66
 3.5.1. Población..... 66
 3.5.2. Muestra 67
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN 68
 3.6.1. Técnicas..... 68
 3.6.2. Instrumentos..... 69
3.7. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO 69
3.8. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS..... 70
3.9. ESTILO DE REDACCIÓN 70

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS POR VARIABLES 71
4.2. PRUEBA DE HIPÓTESIS..... 112
4.3. DISCUSIÓN 114

CONCLUSIONES

SUGERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

APÉNDICES

ANEXOS



RESUMEN

Actualmente la prisión preventiva, se está convirtiendo en la regla general de toda persona que viene siendo investigada, y no excepcional, por ello mediante la presente tesis, netamente teórica, con un enfoque cualitativo, se analizó los enfoques teóricos, jurídicos del requerimiento de prisión preventiva en delitos flagrantes, así como los requisitos para la implementación de la multa, arresto electrónico y la inclusión social de procesados, delincuentes y ex delincuentes en reemplazo de la prisión preventiva evitando la afectación al proyecto vida, por ello, se requiere tomar las debidas políticas necesarias, con la única finalidad de erradicar el sufrimiento que produce el uso desmedido de la prisión preventiva, ya que ello configura el abuso del derecho, pero lamentablemente, se aprecia que no se toma otros medios menos perjudiciales para el ser humano. La aplicación del derecho penal, respecto al juzgamiento de conductas ilícitas, se ha convertido en los últimos tiempos en la amenaza inminente para los seres humanos, ya que cumple más funciones sancionadoras que prevenidoras, lo cual solamente traen consigo la afectación de manera irreparable al proyecto de vida, siendo meramente políticas oportunistas y desmedidas, dejando de lado la función del órgano legislador a efectos de crear paquetes de normas, que tengan un fundamento razonable, dejando de lado abusos en el mismo. No queda nada imposible contar con un derecho penal igualitario, donde se aprecie que no exista ningún tipo de diferencias sociales, ni mucho menos privilegios, ya que en la *praxis*, se aprecia que los que se encuentran con la medida personal de prisión preventiva y cuentan con grandes ingresos económicos o son de familias pudientes, tienen un trato diferenciado, contando con determinados privilegios, frente a los otros, que no



tienen igual capacidad económica, y por ende son marginados en sus derechos como persona.

Palabras clave: Afectación, abuso, decisión, excepcional.



ABSTRACT

Currently the preventive detention, is becoming the general rule of any person who is being investigated, and not exceptional, so by this thesis, purely theoretical, with a qualitative approach, analyzed the theoretical, legal approaches to the requirement of imprisonment preventive in flagrant crimes, as well as the requirements for the implementation of the fine, electronic arrest and social inclusion of defendants, criminals and ex-offenders in replacement of the preventive detention avoiding the affectation to the life project, therefore, it is necessary to take the due necessary policies, with the sole purpose of eradicating the suffering caused by the excessive use of pretrial detention, since this constitutes the abuse of the right, but unfortunately, it is appreciated that other means less harmful to human beings are not taken. The application of criminal law, with regard to the prosecution of unlawful conduct, has recently become the imminent threat to human beings, since it fulfills more sanctions than preventive functions, which only entails irreparable damage to the project of life, being merely opportunistic and excessive policies, leaving aside the function of the legislative body in order to create packages of rules, which have a reasonable basis, leaving aside abuses in it. There is nothing impossible to have an equal criminal law, where it is appreciated that there is no social differences, much less privileges, since in practice, it is appreciated that those who meet with the personal measure of preventive detention and have with great economic income or are from wealthy families, they have different treatment, with certain privileges, compared to others, who do not have the same economic capacity, and therefore are marginalized in their rights as a person.

Keywords: Affectation, abuse, decision, exceptional.



INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación se basa en el impedimento del derecho por la disposición de prisión preventiva frente a principio de plazo razonable, también se desarrolla en base a ciertos antecedentes, las personas son iguales, tienen un valor intrínseco y son capaces de cambiar. Al mismo tiempo, el individuo tiene derecho a tomar sus propias decisiones y es responsable de las consecuencias de las elecciones realizadas. En la ejecución de la pena, el condenado debe ser considerado como actor de su propia vida. El principio de derechos es absolutamente central para la ejecución de la pena: las penas de prisión implican privación de libertad, no la pérdida de otros derechos civiles. Los condenados y presos tienen el mismo derecho a los servicios de bienestar público que el resto de los ciudadanos del país.

El contenido de la ejecución de la pena debe basarse en el principio de normalidad: La vida durante la ejecución de la pena debe, en la medida de lo posible, ser similar a la vida en el resto de la sociedad. El principio de proximidad implica que el condenado debe cumplir la pena lo más cerca posible de su lugar de residencia. El propósito de esto es facilitar el contacto con la familia y la comunidad local durante la ejecución de la sentencia y fortalecer la transición a la sociedad después de que se haya cumplido la sentencia. El principio de igualdad de trato significa que todas las personas, independientemente de su sexo, edad, origen social, capacidad funcional, etnia, religión, perspectiva de la vida, opinión política, orientación sexual u otras circunstancias personales, deben tener las mismas oportunidades y ser tratadas por igual durante la ejecución del castigo. Según la



visión humanista básica y los principios establecidos para la ejecución de sentencias deben permanecer firmes.

Una de las tareas más importantes del Estado es proteger a sus ciudadanos. Los hechos punibles pueden tener consecuencias graves, duraderas y en algunos casos irreparables para los afectados. Después de cumplir la pena, la persona condenada puede volver a una vida de libertad. Para las víctimas, las consecuencias del hecho delictivo pueden ser vividas como un castigo que dura toda la vida. En este contexto, el gobierno cree que las víctimas de delitos deben ser mejor atendidas en la ejecución de sentencias que en la actualidad.

Tanto los que se encuentran reclusos en prisión como los que cumplen condena en sociedad tienen los mismos derechos a los servicios públicos que el resto de los ciudadanos del país, tales como los servicios de salud y asistencia, los servicios de empleo y bienestar y la educación. La cooperación administrativa significa que son los servicios asistenciales ordinarios los que deben prestar los servicios públicos a los condenados y reclusos.

La prisión preventiva, o prisión preventiva, es una forma legal de privación de libertad que significa que una persona es retenida en prisión mientras se investiga un delito por el cual se le acusa. De acuerdo con la ley, no hay un plazo fijo sobre cuánto tiempo una persona puede estar bajo custodia. La custodia implica la detención en prisión, la cual se realiza en aras de la investigación o para asegurar que el proceso penal pueda desarrollarse con el imputado presente. Sin embargo, las convenciones internacionales de derechos humanos establecen requisitos para los procedimientos legales. El caso irá ante el tribunal "después de un tiempo razonable". La custodia implica la detención en prisión, la cual se realiza en aras de



la investigación o para asegurar que el proceso penal pueda desarrollarse con el imputado presente. Para que uno sea presentado para prisión preventiva, primero debe ser arrestado de acuerdo con las condiciones de la Ley de Procedimiento Penal, etc.

La detención es un medio coercitivo de procedimiento penal que la fiscalía puede utilizar como parte de la investigación. Puede, por ejemplo, utilizarse para evitar que el acusado altere las pruebas, escape o cometa nuevos delitos. La detención preventiva significa que se le acusa de un delito penal y debe permanecer en prisión mientras espera que el caso se resuelva en el tribunal. Hay una serie de condiciones que deben cumplirse para que una persona sea detenida y es el tribunal el que decide sobre dicha detención si la persona acusada no da su consentimiento.

Cuando una persona de la que se sospeche razonablemente de un delito que puede resultar en una sentencia de más de seis meses y el fiscal crea que existe un riesgo calificado de eludir el enjuiciamiento, alterar las pruebas o el riesgo de un nuevo delito penal (etc.), el fiscal puede solicitar la detención.

La detención es el encarcelamiento de una persona que está bajo investigación. Una persona que haya sido detenida y que, con motivos razonables, pueda ser sospechosa de un delito penal que pueda dar lugar a una pena superior a la prisión de 6 meses, podrá, en otras condiciones establecidas en la Ley de procedimiento penal, ser recluida en prisión preventiva.

La detención es un medio coercitivo de procedimiento penal que la fiscalía puede utilizar como parte de la investigación. Puede, por ejemplo, utilizarse para



evitar que el acusado altere las pruebas, escape o cometa nuevos delitos. En casos graves con una pena de más de 10 años o casos de violencia, la detención también puede tener lugar si el sentido general de la justicia así lo requiere y las pruebas son particularmente sólidas.

Una persona en prisión preventiva no es inmediatamente culpable de ningún delito y debe ser considerada inocente hasta que sea acusada y finalmente condenada. Una condición básica es que el encarcelamiento no debe ser una intervención desproporcionada hacia el acusado. Desde el momento en que se detiene al acusado hasta que se lleva a cabo la presentación ante el tribunal, normalmente no deben transcurrir más de 48 horas. El plazo se deriva del artículo 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos (SP) y el artículo 94 de la Constitución, que se establece en el artículo 183 de la Ley de procedimiento penal. Se debe fijar un plazo para el encarcelamiento que normalmente no exceder de cuatro semanas; más tarde se puede ampliar. Si la prisión preventiva es condenatoria, se deducirá de la pena el tiempo que la persona haya estado en prisión preventiva. Si el interesado no es condenado, tendrá derecho a una indemnización por privación de libertad injustificada.

En la medida de lo posible, una persona acusada debe tener un abogado defensor en la audiencia judicial donde se decide la cuestión de la prisión. Entonces debe tener un abogado defensor mientras esté en prisión. Si el tribunal lo considera impensable y el acusado renuncia expresamente a un abogado defensor, se puede renunciar al nombramiento. La persona privada de libertad tiene derecho a la comunicación oral y escrita no controlada con su abogado defensor. Si existe el riesgo de manipulación de las pruebas, el tribunal puede decidir que la persona privada de libertad no debe recibir visitas ni recibir y enviar cartas u otras



comunicaciones, o que esto debe realizarse mediante control policial. El tribunal también puede decidir que la persona en cuestión no debe tener acceso a periódicos y transmisiones, así como ser excluida total o parcialmente de socializar con otros reclusos (aislamiento).

Para que uno sea presentado para prisión preventiva, primero debe ser arrestado de acuerdo con las condiciones de la Ley de Procedimiento Penal. Las condiciones básicas para poder detener se derivarán, pues, de las condiciones de arresto previstas en los artículos de la ley, enjuiciamiento criminal, etc. La prisión preventiva a menudo se denomina prisión continua, ya que en la práctica se trata de continuar un arresto que ya se ha realizado manteniendo a la persona arrestada en prisión hasta que ya no se cumplan las condiciones para continuar la prisión a través de la prisión preventiva.

En caso de arresto, se desprende según la ley de procedimiento penal que la persona arrestada debe comparecer ante el tribunal lo antes posible con una solicitud de prisión continua (detención preventiva) "tan pronto como sea posible" y a más tardar de tres días después de la detención. Es la detención real la que se incluye en el cómputo del plazo, incluso si la detención se ha producido primero como un informe en virtud de la Ley de policía (arresto por embriaguez o alteración del orden público).



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. EXPOSICIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La prisión preventiva significa que alguien que ha sido acusado de un delito penal es encarcelado antes de que se llegue a un veredicto. Esto se hace para evitar que huya para evitar el castigo (riesgo de evasión), destruir pruebas (despojo de pruebas) o cometer nuevos hechos delictivos (riesgo de repetición).

Es condición que existan motivos fundados de sospecha, es decir, que sea más probable que el imputado haya cometido el acto o actos imputables a que no lo haya cometido. Este es un requisito menos estricto que el que se aplica a una condena. De acuerdo con la ley, no hay un plazo fijo sobre cuánto tiempo una persona puede estar bajo custodia.

Sin embargo, las convenciones internacionales de derechos humanos establecen requisitos para los procedimientos legales. El caso irá ante el tribunal "después de un tiempo razonable". Lo que es un "plazo razonable" debe verse en el contexto de cuán complejo es el caso.

Custodia significa que el acusado es encarcelado sin ninguna sentencia legalmente vinculante. La detención solo puede tener lugar bajo ciertas condiciones, por ejemplo, si existe el riesgo de que eluda el enjuiciamiento, cometa más delitos, destruya pruebas o influya en los testigos. No dude en ponerse en



contacto con nuestros abogados si ha sido víctima de un delito penal o si se pregunta qué derechos tiene.

Para muchos familiares, la primera fase posterior a la detención se vive como un shock y una crisis. Puede ser difícil entender que alguien cercano a ti sea sospechoso de haber cometido un delito y haya sido encarcelado. La situación a menudo se caracteriza por una gran incertidumbre. El primer período en particular se caracterizará para muchos por un caos emocional y una gran incertidumbre en relación con el futuro. Quizás es la primera vez que tiene que lidiar con la policía, el poder judicial y la prisión. Es natural que no estés seguro de cómo funciona todo. A menudo, uno tiene poca o ninguna visión general del motivo del encarcelamiento. Puede ser una gran carga no saber el alcance del caso. ¿Lo que realmente pasó? ¿Qué sucederá en el futuro: reuniones en prisión, juicio, sentencia y quizás sentencia? Algunos incluso han estado presentes durante el arresto. Esto es experimentado por la mayoría de los familiares como muy dramático, sobre todo para los niños.

Los familiares pueden tener muchos pensamientos y preguntas sobre lo sucedido y sobre el delito. ¿Por qué hizo eso? ¿Lo ha hecho realmente? ¿Quizás es inocente? Algunos viven el encarcelamiento como una gran injusticia que afecta severamente tanto al encarcelado como a la familia. Alguna experiencia de que el caso se abandona, que el recluso se desconecta del caso y es puesto en libertad o absuelto durante el juicio. Pero para muchos, el arresto y la detención son el comienzo de una sentencia más corta o más larga.



1.2. FORMULACIÓN DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El planteamiento del problema en la presente investigación está representado por las siguientes interrogantes:

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la relación que existe entre el impedimento del derecho por la disposición de prisión preventiva frente al principio de plazo razonable en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022?

1.2.2. Problemas específicos

P₁: ¿Cuál es la relación que existe entre las características del impedimento del derecho con el principio del plazo razonable sobre el requerimiento solicitado en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022?

P₂: ¿Cuál es grado de relación que existe entre los elementos de la prisión preventiva con los estándares sobre el plazo razonable en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022?

P₃: ¿Cuál es el grado de relación que existe entre los presupuestos de la prisión preventiva con el plazo razonable en su aplicación en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022?

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El período de detención se caracteriza por muchas preguntas. ¿Cuánto tiempo debe estar detenido? ¿Se abandonará el caso o habrá un juicio y un eventual veredicto? Si es así, ¿cuánto tiempo debe servir? La incertidumbre y la imprevisibilidad suelen ser mayores durante la detención que durante el cumplimiento de la pena porque la detención es un encarcelamiento indefinido y no



se ha aclarado la cuestión de la culpabilidad. Desafortunadamente, no es fácil obtener respuestas a lo que te estás preguntando en esta situación.

No se puede subestimar la importancia de la libertad provisional para las experiencias de justicia penal de los acusados. La detención en la cárcel antes del juicio tiene un impacto en sus vidas tanto antes como después del juicio. También hay desventajas en la prisión preventiva, que puede tener consecuencias negativas a largo plazo. Los acusados que son detenidos mientras esperan el juicio tienden a recibir castigos más severos, lo que a menudo se presenta en forma de una mayor probabilidad de condena y sentencias más severas. Los académicos están cada vez más preocupados por la posibilidad de que la prisión preventiva pueda tener efectos duraderos en los acusados de delitos.

Hay ciertos aspectos de la decisión de libertad bajo fianza que la diferencian de otras decisiones de sentencia. Clarke y Kurtz (1983) señalan que, a diferencia de otros procesos de justicia penal, las decisiones de libertad bajo fianza rara vez son revisadas por los tribunales de apelación. Las decisiones las toman varias personas diferentes según el tribunal y no se supervisan de cerca. Por lo tanto, el acusado de un delito está aún más sujeto al capricho de un tomador de decisiones individual que en otros puntos del proceso de justicia penal. Hay varias razones por las que la libertad preventiva merece una mayor atención de la que ha recibido anteriormente. Las características que hacen que una persona sea más propensa a ser detenida también pueden ser las mismas características que aumentarían la probabilidad de condena o la duración de la sentencia. No está claro, entonces, si es la experiencia de ser detenido antes del juicio y las consecuencias negativas que a menudo se asocian con ella, lo que produce más resultados punitivos o si hay cualidades del delincuente que afectan tanto la decisión de la prisión preventiva



como los resultados de la sentencia posterior. Una comparación ingenua de las personas detenidas con las liberadas es inapropiada porque las mismas características que aumentan la probabilidad de detención también pueden afectar la probabilidad de condena.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre el impedimento del derecho por la disposición de prisión preventiva frente al principio de plazo razonable en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022

1.4.2. Objetivos específicos

O₁: Establecer la relación que existe entre las características del impedimento del derecho con el principio del plazo razonable sobre el requerimiento solicitado en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022

O₂: Evaluar el grado de relación que existe entre los elementos de la prisión preventiva con los estándares sobre el plazo razonable en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022

O₃: Analizar el grado de relación que existe entre los presupuestos de la prisión preventiva con el plazo razonable en su aplicación en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022

1.5. HIPÓTESIS

1.5.1. Hipótesis general

Existe relación directa entre el impedimento del derecho por la disposición de prisión preventiva frente al principio de plazo razonable en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022



1.5.2. Hipótesis específicas

H₁: Las características del impedimento del derecho se relaciona directamente con el principio del plazo razonable sobre el requerimiento solicitado en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022

H₂: Los elementos de la prisión preventiva se relacionan directamente con los estándares sobre el plazo razonable en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022

H₃: Los presupuestos de la prisión preventiva se relacionan directamente con el plazo razonable en su aplicación en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022

1.6. VARIABLES E INDICADORES

1.6.1. Variable de estudio 1

Impedimento del derecho

1.6.2. Variable de estudio 2

Principio del plazo razonable



Tabla 1

Operacionalización de las variables e indicadores

Variables	Dimensiones	Indicadores	Criterio de valoración
IMPEDIMENTO DEL DERECHO Variable de estudio (1)	1.1. Características de impedimento del derecho	1.1.1. Dicta una medida excepcional hacia el imputado	A. Si B. No C. A veces D. Casi Siempre
		1.1.2. Decreta una medida provisional por un plazo que no es definitiva	
		1.2. Elementos de la prisión preventiva	
	1.2. Elementos de la prisión preventiva	1.2.1. Muestra el imputado delitos flagrantes	
		1.2.2. Declara una medida cautelar no como pena anticipada	
	1.3. Presupuestos de la prisión preventiva	1.3.1. Existe suficientes y graves elementos de convicción	
		1.3.2. Existe peligros de fuga u obstaculización de la justicia	
	PRINCIPIO DEL PLAZO RAZONABLE Variable de estudio (2)	2.1. Plazo razonable sobre el requerimiento solicitado	
2.1.2. Se excede del plazo razonable en la búsqueda de nuevas pruebas			
2.2. Estándares sobre el plazo razonable		2.2.1. Respeta el principio del plazo razonable de la Convención Americana	
		2.2.2. Garantiza que sea liberada si el periodo de la detención ha excedido el límite de lo razonable	
2.3. Plazo razonable en su aplicación		2.2.3. Existe criterios de razonabilidad, proporcionalidad y excepcionalidad	
		2.2.4. Refiere a la persistencia de la causal que se invocó para justificarla	

Nota: elaboración propia



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. BASES TEÓRICAS

ANTECEDENTES

Los académicos saben desde hace mucho tiempo que a las personas que son detenidas antes de su sentencia les va peor en el sistema de justicia penal que a las que son liberadas. Estos acusados tienen más probabilidades de ser condenados, de ser sentenciados a prisión en lugar de cárcel o libertad condicional, y de recibir sentencias más largas. Lo que se desconoce es el mecanismo casual detrás de estos efectos. ¿Este efecto se debe al hecho de la detención, o es simplemente el resultado de que la misma propensión delictiva subyacente se considera por separado en cada etapa del proceso de sentencia? Este estudio indica que la detención en sí tiene un efecto independiente sobre la condena. Después de crear grupos equilibrados, la detención siguió siendo estadísticamente significativa, lo que indica que las personas detenidas tienen más probabilidades de ser condenadas que las personas no detenidas. Los análisis de sensibilidad indican que puede haber variables no observadas que tengan un impacto en la probabilidad de detención de una persona, lo que habría mejorado el modelo.



2.1.1. Historia de la liberación previa al juicio

La liberación previa al juicio es una parte poco estudiada del sistema de justicia penal estadounidense y ha experimentado innumerables cambios durante su evolución. Es instructivo estudiar primero las raíces de la prisión preventiva en la Constitución y determinar qué fines son constitucionalmente permisibles. Ha habido dos puntos principales de discordia con respecto a la institución de la prisión preventiva. En primer lugar, los académicos cuestionaron si existe un "derecho" a la libertad bajo fianza, ya que la Constitución es posiblemente ambigua al respecto: solo establece que "no se exigirá una fianza excesiva" (Enmienda VIII de la Constitución de los EE. UU.). Foote (1965) rastreó las raíces constitucionales de la fianza y concluyó que el derecho a la fianza debe interpretarse de manera amplia, aunque ciertos delitos (generalmente capitales) históricamente no se han visto como sujetos a fianza.

El otro debate importante en el campo de la libertad provisional ha sido establecer sus propósitos legítimos (Goldkamp, 1979). Ha sido ampliamente aceptado que asegurar la comparecencia del acusado en el juicio es un propósito legítimo de la detención (Foote, 1965; Gottfredson & Gottfredson, 1988). Sin embargo, durante las décadas de 1960 y 1970, surgieron dudas sobre si los jueces también podían considerar la seguridad de la comunidad (Gottfredson & Gottfredson, 1988). La Corte Suprema resolvió esta cuestión en *U.S. v. Salerno* (1987) cuando afirmó que asegurar la comparecencia del acusado es un objetivo constitucionalmente permisible, pero que existen otros objetivos que también pueden considerarse. La práctica de establecer fianzas monetarias también fue cuestionada durante este tiempo. Algunos argumentaron que para los acusados indigentes, establecer una fianza monetaria muy alta era una forma de



discriminación económica porque estos acusados tenían más probabilidades de ser detenidos únicamente por sus recursos económicos (Gottfredson & Gottfredson, 1988). Los dos objetivos contradictorios que continúan reapareciendo durante este debate son proteger la libertad del acusado y salvaguardar la comunidad mientras se obtiene una justicia ordenada.

Durante los últimos treinta años, la reforma de las fianzas se ha iniciado en varias jurisdicciones y ha sido defendida por muchos investigadores de justicia penal. Como se mencionó anteriormente, se ha cuestionado que la práctica de establecer una fianza monetaria favorece a los acusados con recursos financieros. El sistema federal buscó combatir parte de esta desigualdad con la Ley de Reforma de la Fianza de 1966, que creó una presunción de liberación para la mayoría de los delitos que no son capitales y proporcionó opciones de liberación sin fianza, como términos de liberación condicional y depósitos de fianza reembolsables (Cohen & Reaves, 2007). La subsiguiente Ley de Reforma de la Fianza de 1984 modificó levemente este esquema al proporcionar nuevos procedimientos mediante los cuales los acusados que se creía que eran un peligro para la comunidad y un riesgo de fuga podían ser detenidos. Muchos estados han seguido el ejemplo y han aprobado leyes similares o han iniciado procedimientos de reforma.

Uno de los esfuerzos más conocidos para reducir las desigualdades en la detención preventiva se inició en la ciudad de Nueva York a principios de la década de 1960 con el Proyecto Vera y se conoce como Proyecto de fianza de Manhattan (Gottfredson y Gottfredson, 1988). Los voluntarios del proyecto realizaron entrevistas previas a la libertad bajo fianza con los acusados para obtener información sobre el empleo, la residencia y los lazos familiares; esta información luego se compartió con el juez que tomó la decisión de la fianza. El propósito de



estas entrevistas era dar más información sobre los antecedentes de los acusados a los jueces para aumentar el número de acusados liberados bajo palabra. La liberación bajo reconocimiento se creó en la década de 1960 en un intento de eliminar la injusticia y la inequidad de las fianzas para las personas que no podían pagar la fianza monetaria, y el Proyecto Vera argumentó que era una alternativa apropiada y justa a la fianza financiera. El proyecto tuvo éxito en su objetivo de aumentar el número de acusados que fueron liberados en espera de juicio y algunas evaluaciones del proyecto encontraron que demostraba la relación negativa entre la huida previa al juicio y los lazos comunitarios de un acusado (Freed & Wald, 1964). La liberación bajo palabra fue el comienzo del movimiento que se alejaba de la fianza monetaria y hacia la reforma de la fianza. Los investigadores ahora están comenzando a ver patrones en qué caso y las características del delincuente predicen la liberación y también cómo la detención puede predecir los resultados judiciales posteriores.

2.1.2. Factores que afectan la liberación previa al juicio

En los últimos cuarenta años, los jueces han puesto a disposición de los jueces numerosas alternativas a la fianza monetaria y se detiene a muchos menos acusados porque no pueden pagar la fianza. Estos incluyen la liberación bajo reconocimiento, la liberación a un tercero privado, la liberación a un programa de tratamiento, la liberación supervisada y varios tipos diferentes de fianzas (Gottfredson & Gottfredson, 1988). Podría decirse que todos estos esfuerzos han llevado a la mejora de la función de libertad bajo fianza, pero también quedan varias preguntas sin respuesta. Uno de ellos es qué efectos tiene la prisión preventiva o la libertad en el imputado penal más allá de su detención previa al juicio.



Al estudiar la fianza, es importante conceptualizar el proceso como una de varias etapas y decisiones. Hay muchas maneras diferentes para que los investigadores aborden este problema, pero es importante considerar las numerosas etapas del proceso de libertad bajo fianza (ver Nagel, 1983). Primero, un juez (u otro tomador de decisiones) elige denegar o conceder la liberación en absoluto. Si se elige la opción de liberación, existen varias alternativas. Los acusados pueden ser puestos en libertad bajo palabra, cuando la única condición para la puesta en libertad es que se presenten en su próxima audiencia programada. De lo contrario, a los demandados también se les pueden otorgar términos de liberación no financiera, como la liberación condicional con supervisión, o se les pueden otorgar términos de liberación monetaria. También se encuentran disponibles términos financieros que incluyen el pago de una fianza, como una fianza o el pago de una fianza en efectivo (Cohen & Reaves, 2007). Al predecir si una persona será liberada o detenida, esta idea de la fianza como un proceso de múltiples etapas en lugar de una decisión aislada es importante porque analizarlo como un punto de tiempo lo simplifica demasiado y no tiene en cuenta el proceso de toma de decisiones judiciales.

Los factores que predicen la liberación previa al juicio son similares a los que afectan otras decisiones de sentencia, pero es un momento en el proceso de justicia penal donde hay criterios específicos y enumerados para que los considere el tomador de decisiones, varios de los cuales generalmente no se consideran variables "legales". (ver Nagel, 1983). Los estatutos estatales que instruyen al juez sobre qué factores considerar a menudo incluyen elementos que no están relacionados con los antecedentes penales del acusado o las circunstancias del evento, como sus lazos con la comunidad o su situación laboral (Demuth, 2003).



Debido a la naturaleza subjetiva de algunos factores y su diferente relevancia legal, la información extralegal, como la raza y el género, puede entrar en juego más fácilmente. En general, los factores legales tienden a tener más peso para los jueces, pero los factores extralegales también influyen en la toma de decisiones judiciales (ver Nagel, 1983; Demuth, 2003). La Tabla 2 resume los estudios recientes sobre la prisión preventiva y sus hallazgos centrales.

2.1.3. Antecedentes penales y tipo de delito

Los antecedentes penales y la gravedad del delito imputado son variables legalmente relevantes que a menudo se incluyen en los modelos y demuestran ser importantes. En un estudio inicial para investigar la liberación previa al juicio, Bock y Frazier (1977) encontraron que la gravedad del cargo era el mejor predictor del monto de la fianza. El estudio de Ilene Nagel de 1983 fue uno de los primeros documentos rigurosos en examinar cómo los jueces toman decisiones relacionadas con la libertad bajo fianza. Utilizando datos del estado de Nueva York, primero estudió el estatuto de libertad bajo fianza de Nueva York para determinar qué factores eran legales y cuáles extralegales. Algunas de sus preguntas de investigación fueron si los factores legales eran significativos y cuán consistentemente (si es que se consideraron) estos factores legales se consideraron en las diferentes etapas del proceso de libertad bajo fianza. Llegó a la conclusión de que los factores legales proscritos en el estatuto de fianza de Nueva York, como la gravedad legal del delito imputado, los antecedentes penales anteriores y las recomendaciones de la Agencia de Servicios Previos al Juicio fueron los mejores predictores de sus resultados y fueron significativos en diversos niveles en diferentes etapas del proceso de toma de decisiones de fianza.



Demuth (2003) encontró resultados comparables en su estudio exhaustivo de las decisiones de libertad bajo fianza utilizando Estadísticas de procesamiento de tribunales estatales (State Court Processing Statistics, SCPS). Ser acusado de un delito violento como violación o robo aumentó las probabilidades de ser detenido en aproximadamente tres veces en comparación con el robo. Además, tener más arrestos y condenas anteriores aumentó las probabilidades de detención. Si bien el monto de la fianza fue mayor para los acusados detenidos en un análisis a gran escala de los acusados de delitos graves en un tribunal estatal, también era más probable que esas personas detenidas hubieran cometido delitos más graves y violentos (Cohen & Reaves, 2007). Freiburger y Hilinski (2010) también encontraron que aquellos con antecedentes más extensos y que fueron acusados de delitos más graves tenían menos probabilidades de ser liberados antes de su juicio. El registro anterior se midió utilizando el sistema de puntaje compuesto de Michigan, que se basa en factores tales como condenas anteriores (delito grave y menor) como menor y adulto y si el delincuente estaba en libertad condicional o bajo palabra en el momento del arresto. El examen de Wooldredge (2012) de una jurisdicción urbana de Ohio indicó que tanto los delitos graves anteriores como los delitos menores predijeron montos de fianza más altos y una menor probabilidad de que se les ofreciera la libertad bajo palabra. En general, las personas acusadas de delitos más graves y que tienen antecedentes penales más extensos tienen menos probabilidades de ser liberadas antes de su juicio.

2.1.4. Incomparecencia previa

El hecho de que una persona no se haya presentado a una audiencia penal previa también tiene un impacto estadísticamente significativo en su probabilidad de liberación. Para las personas en el examen de Demuth (2003) sobre la libertad



preventiva, tener una FTA anterior aumentó la probabilidad de prisión preventiva en 1,14 veces. Esta variable también se asoció con una mayor probabilidad de denegación de fianza y de ser detenido bajo fianza. Usando un conjunto de datos de cuatro distritos de la ciudad de Nueva York, Maxwell (1999) investigó qué factores afectaron la decisión de un juez de otorgar libertad bajo palabra (ROR) a los acusados de delitos graves. En la muestra general y en cada uno de los condados por separado, tener un FTA anterior se asoció negativamente con recibir ROR. Los jueces parecen, entonces, ver a los acusados que ya no han cumplido con los términos de una condición previa de liberación bajo una luz negativa y, por lo tanto, es menos probable que estos acusados sean liberados antes de sus juicios.

Al evaluar si liberar a un acusado en cualquier término antes del juicio, los jueces a menudo consideran si ese individuo está bajo la supervisión del sistema de justicia penal cuando es arrestado. Esto puede tomar la forma de estar en libertad condicional o bajo palabra, o tener otros cargos pendientes. En el estudio de Katz y Spohn (1995), las personas que estaban en libertad condicional en el momento de su arresto tenían menos probabilidades de ser liberadas y se les concedía una fianza monetaria más alta. Demuth (2003) examinó cinco resultados separados de liberación previa al juicio y encontró que las personas con un estado activo de justicia penal tenían más probabilidades de ser detenidas, negadas la libertad bajo fianza, otorgadas condiciones de liberación financiera (a diferencia de condiciones no financieras) y ser retenidas bajo fianza. Para las personas a las que se les otorgó una fianza monetaria, se pronosticaron montos de fianza más altos para aquellos con estados de justicia penal activos. Con base en la literatura existente, las



personas que están bajo algún tipo de supervisión de justicia penal tienden a tener menos probabilidades de ser liberadas.

2.1.5. Raza/Etnicidad y Género

El papel de los factores que podrían considerarse extralegales se ha investigado más extensamente, con un enfoque particular en la raza y el género. Las minorías raciales y los hombres tienden a ser menos propensos a ser liberados en espera de juicio. En el estudio inicial de LaFree (1985:222) de los acusados en dos jurisdicciones del suroeste, "ser hispano era el mejor predictor de una decisión de liberación previa al juicio desfavorable en El Paso", incluso más que los antecedentes penales del acusado o la gravedad del delito. Katz y Spohn (1995) probaron un modelo interactivo para analizar los efectos de la raza y el género del acusado en una muestra de arrestos por delitos graves en Detroit. Descubrieron que los efectos no eran tan simples como si la raza "importaba" al establecer los montos de la fianza o al otorgar la fianza. A las mujeres negras se les otorgaron montos de fianza más bajos que a los hombres negros, pero la raza y el género también afectaron la probabilidad de liberación previa al juicio. Los acusados blancos tenían más probabilidades de ser liberados que los negros y las mujeres tenían más probabilidades de ser liberadas que los hombres. Descubrieron que los hombres negros eran el grupo con la menor probabilidad de liberación previa al juicio.

Resaltando la necesidad de estudiar tanto el origen étnico como la raza, Holmes y sus colegas (1996) incluyeron el origen étnico hispano en su examen de la liberación previa al juicio en el condado de Bexar y el condado de El Paso en Texas. Estaban particularmente interesados en saber si ser de origen hispano tenía un impacto significativo en la liberación previa al juicio y también en los resultados



posteriores de la sentencia. Descubrieron que el origen étnico y el empleo tenían efectos indirectos en la severidad de la sentencia a través de dos variables específicas: las personas que tenían un abogado contratado públicamente y que fueron detenidas antes de su liberación tenían sentencias más severas. Estas personas también tenían más probabilidades de ser hispanas y de estar desempleadas. Al igual que con Nagel (1983) y algunos de los otros investigadores discutidos, Holmes y sus colegas también hicieron hincapié en estudiar el proceso de justicia penal como una serie de decisiones en lugar de eventos discretos.

Demuth (2003) amplió el estudio del condado de Bexar al combinar dos aspectos positivos de estudios previos: examinar múltiples puntos de decisión e incluir el origen étnico hispano como predictor. Si bien Demuth (2003: 894) encontró que las características legales como el tipo de cargo delictivo, la falta de comparecencia previa y los antecedentes penales eran "los determinantes más fuertes de si alguien [fuera] liberado o detenido", también descubrió que los hispanos eran aproximadamente el doble de probabilidades de ser detenidos que los blancos, tenían más probabilidades de que se les negara la libertad bajo fianza y recibían montos de fianza más altos cuando se les otorgaba la liberación financiera. Llegó a la conclusión de que los acusados hispanos estaban en desventaja acumulada a lo largo de las múltiples etapas del proceso previo al juicio.

En un estudio muy profundo de los efectos raciales en la prisión preventiva, Wooldredge (2012) también estudió la fianza como un proceso de varias etapas y se centró en los efectos de interacción. Usando más de 5000 acusados de delitos graves en una jurisdicción urbana de Ohio, analizó si había efectos principales significativos o efectos de interacción de la raza en el ROR, los montos de las fianzas y la duración de la sentencia de prisión (Wooldredge, 2012). Este



documento siguió un enfoque similar al de Demuth en el sentido de que la liberación previa al juicio se examinó como una serie de decisiones en oposición al resultado final de si un acusado finalmente obtuvo la liberación. Los efectos principales de la raza fueron insignificantes para cada uno de estos, pero surgieron varios efectos de interacción. Los hombres jóvenes afroamericanos tenían menos probabilidades de ser liberados bajo su propia responsabilidad y mayores montos de fianza. Concluyó que existe una necesidad significativa de estudiar la sentencia y la detención de formas más matizadas.

Siguiendo la idea de Katz y Spohn de que los efectos raciales pueden no ser tan simples como agregar una variable en un modelo, Freiburger y Hilinski (2010) examinaron si la raza, el género y la edad tenían efectos principales significativos o efectos indirectos significativos en la probabilidad de libertad preventiva de un delincuente. Usando una perspectiva de preocupaciones focales, encontraron que tanto las mujeres como los delincuentes más jóvenes tenían más probabilidades de ser liberados. La raza en sí misma fue insignificante como efecto principal ya que su impacto desapareció cuando se incluyeron las variables económicas. Sin embargo, cuando los modelos se estimaron con interacciones, las interacciones raciales surgieron como significativas. En la interacción raza/género, se encontró que las mujeres negras tenían menos probabilidades de ser detenidas que los hombres blancos y las mujeres blancas. En general, entonces, el trabajo anterior sugiere que la raza y el origen étnico a menudo son importantes predictores de la liberación previa al juicio, y que las minorías raciales y étnicas tienen menos probabilidades de ser liberadas.



2.1.6. Edad del demandado

los estudios. En el estudio de Nagel (1983) de los acusados de la ciudad de Nueva York, los efectos de la edad sobre la liberación previa al juicio han sido menos consistentes. La edad como variable de intervalo fue significativa y positivamente relacionada con si a los acusados se les otorgó algún tipo de opción de liberación, lo que indica que los acusados de mayor edad tenían más probabilidades que los jóvenes de recibir esta opción. Katz y Spohn (2006) también encontraron que la edad del acusado era significativa y positiva tanto para que el acusado fuera puesto en libertad como para que se le concediera la opción de libertad bajo fianza. El examen de Demuth (2003) de los datos de SCPS indicó de manera similar que la edad era significativa y positiva para la detención, la liberación financiera frente a la liberación no financiera y la detención bajo fianza. También se incluyó un término de edad al cuadrado y para estos tres resultados binarios también fue menor que uno para cada uno de estos tres resultados, lo que indica una relación curvilínea donde los miembros más jóvenes y mayores de la muestra tenían más probabilidades de ser detenidos, liberados financieramente, y ser detenido bajo fianza.

Freiburger y Hilinksi (2010), sin embargo, encontraron que en cada uno de sus modelos, los acusados más jóvenes (codificados como una variable ficticia de 15 a 29 años) en realidad tenían más probabilidades de ser liberados en comparación con sus contrapartes mayores. También incluyeron interacciones de raza, género y edad y encontraron que las mujeres negras tenían más probabilidades de ser liberadas de cualquiera de los grupos de interacción, independientemente de su edad. En general, varios estudios sugieren una relación positiva entre la edad y la prisión preventiva, aunque este efecto no siempre es consistente entre los estudios,



y algunos trabajos sugieren que puede haber relaciones no lineales entre la edad y la prisión preventiva.

La literatura sobre la libertad provisional ha llegado a pocas conclusiones definitivas. En la gran mayoría de los estudios, los factores legales como la gravedad del delito, las incomparecencias previas y los antecedentes penales del acusado son los factores más destacados para predecir si una persona será liberada antes de su juicio o sentencia. A menudo (pero no siempre), los investigadores han encontrado que hay ciertos grupos de personas que tienen menos probabilidades de ser liberadas antes de su juicio. Estos grupos a menudo incluyen acusados jóvenes pertenecientes a minorías masculinas. Colectivamente, este investigador sugiere que ciertas características de los acusados de delitos los hacen más propensos a ser detenidos, mientras que una literatura relacionada sugiere que aquellos que son detenidos a menudo obtienen peores resultados en cuanto a condena y sentencia que aquellos que son liberados.

2.1.7. Factores que afectan la condena

La condena no se ha estudiado con la misma intensidad que otros resultados del castigo, pero el trabajo realizado indica que la mayoría de las variables independientes tienen efectos similares sobre la prisión preventiva y la condena. En la mayoría de los modelos de sentencia, las variables legales tienen un peso significativo; las personas con antecedentes de delitos más graves (en forma de arrestos y condenas anteriores) tienden a tener sentencias más severas.

Phillips (2008) descubrió que las personas con un mayor número de arrestos anteriores tenían más probabilidades de ser condenadas y que las personas acusadas de delitos más graves tenían menos probabilidades de ser condenadas



en general. El trabajo seminal de Eisenstein y Jacob (1977) encontró que en Chicago, el tipo de acusación era uno de los predictores más fuertes de convicción. Había ciertos cargos que casi siempre conducían a la absolución y otros que casi siempre conducían a la condena. Las características del delincuente, como la edad, la raza y el género, también son importantes para las predicciones de la sentencia final. Si bien Steffensmeier y sus colegas (1998) han indicado que estas relaciones son complicadas y, a menudo, interactivas, hay algunos efectos principales que se encuentran a menudo en la literatura. En su extensa revisión de trabajos anteriores, Spohn (2000) descubrió que los negros tenían más probabilidades de ser condenados por un delito grave que por un delito menor, pero en general, no tenían más probabilidades que los blancos de ser condenados por cualquier delito. Si bien algunos trabajos han encontrado que los delincuentes de minorías masculinas más jóvenes a veces son tratados con más dureza en el sistema de justicia penal (Spohn & Holleran, 2006), Phillips (2008) encontró que el género no tuvo efectos significativos en la condena. En general, los factores que afectan la condena tienden a seguir el mismo patrón que otros resultados de sentencia, aunque existen algunas variaciones entre los estudios.

2.1.8. Efectos de la libertad provisional en la condena y otros resultados

Los académicos han postulado durante algún tiempo que la prisión preventiva puede tener efectos negativos en la probabilidad de condena o sentencia final de un delincuente. Se ha argumentado que es más probable que los acusados detenidos se declaren culpables para ser liberados del confinamiento en la cárcel (Gottfredson & Gottfredson, 1988). Además, es posible que las personas detenidas no puedan ayudar en su defensa, así como las que estén libres antes del juicio. Los jueces pueden considerar a las personas detenidas como un peligro mayor para la



comunidad y, por lo tanto, castigarlas con mayor severidad. Esta es una pregunta muy complicada que se respondería mejor con un experimento, pero esa no es una posibilidad. Los investigadores han estado examinando este tema durante algún tiempo y la prisión preventiva a menudo se asocia con una mayor probabilidad de condena y sentencias más largas (Phillips, 2008; Spohn, 2009). La literatura actual y los métodos estadísticos demuestran un efecto perjudicial de la prisión preventiva en los resultados posteriores de condenas y sentencias, pero el mecanismo causal aún no está claro. Como hay poca investigación sobre la condena como resultado, esta revisión de la literatura también incluirá estudios que han examinado otros resultados de sentencia, como la duración de la sentencia. Trabajos anteriores han indicado que los predictores de ambos resultados tienden a operar de manera similar (Phillips, 2008).

En un estudio temprano y menos sofisticado de la detención preventiva, Clarke y Kurtz (1983) usaron el análisis multivariado para examinar varias hipótesis y estudiar la importancia de lo que llamaron "decisiones provisionales", que incluyen decisiones de procesamiento de casos previos al juicio, para las disposiciones finales de sentencia. Su investigación usó el número de días en detención como la variable independiente en lugar de simplemente usar la prisión preventiva, pero los efectos que encontraron fueron similares a otros estudios: cuanto más tiempo pasó un acusado en prisión preventiva, menos probable era que tuviera su caso. despedido. La prisión preventiva más larga también se asoció con sentencias más largas. Concluyeron en base a sus análisis estadísticos que la prisión preventiva tuvo un efecto independiente significativo en estos resultados de sentencias posteriores.



LaFrentz y Spohn (2006) estudiaron una muestra de infractores de drogas en un tribunal federal y también encontraron que ser detenido antes del juicio tuvo efectos negativos en el resultado de la sentencia final. Usando un modelo OLS y controlando variables independientes como raza, sexo, edad, situación laboral, encontraron que las personas que fueron detenidas antes del juicio tenían sentencias significativamente más largas que las que fueron liberadas. Cuando se estimaron los modelos para diferentes grupos raciales, la prisión preventiva se mostró significativa y positiva para los delincuentes negros y blancos, pero no para los hispanos. Llegaron a la conclusión de que para los acusados hispanos, la raza del delincuente tuvo un efecto indirecto en la sentencia porque funcionó a través del estado previo al juicio del delincuente.

Spohn (2009) se basó en su trabajo anterior con LaFrentz y examinó los efectos de la raza, el género y la liberación previa al juicio para determinar si hubo efectos indirectos y/o desventajas acumulativas para ciertos acusados en un tribunal federal. El artículo de Spohn evaluó la cuestión de si los delincuentes por drogas que pertenecían a minorías masculinas tienen una desventaja acumulada debido a su mayor probabilidad de prisión preventiva y de recibir una sentencia de prisión más larga que otros delincuentes blancos en situaciones similares. Al igual que Nagel (1983), examinó el estatuto federal de fianzas para determinar qué factores se consideraban legalmente relevantes y cuáles no.

Los hallazgos de Spohn (2009) respaldan la noción de una desventaja acumulativa para ciertos tipos de delincuentes. Si bien las variables legalmente relevantes fueron predictores significativos de la decisión de liberación, las características del delincuente, como la raza y el sexo, también desempeñaron un papel. Los hombres y los delincuentes pertenecientes a minorías tenían menos probabilidades de ser



puestos en libertad antes de sus juicios. Encontró que el estado de liberación previa al juicio también afectó la duración de la sentencia; los delincuentes que permanecieron detenidos tenían sentencias más largas. Las mujeres recibieron sentencias más cortas, pero la raza no surgió como un predictor significativo de la duración de la sentencia. Después de analizar todos los resultados, Spohn concluyó que los delincuentes masculinos tenían una desventaja acumulativa porque tenían más probabilidades de ser detenidos y también de recibir sentencias más largas cuando fueran condenados. Ella sugiere también que el simple hecho de incluir variables ficticias para la raza y el sexo puede restar importancia a la naturaleza compleja de esa relación.

De manera similar, Tartaro y Sedelmaier (2009) encontraron que en su muestra de dos grandes condados de Florida, la detención preventiva estaba significativamente relacionada con los resultados posteriores del castigo, incluso después de controlar otras variables importantes. Los modelos se estimaron por separado para cada condado y la prisión preventiva se relacionó positivamente tanto con la decisión de entrada/salida como con la duración de la sentencia de los acusados condenados en casi todos los casos.

En un informe reciente encargado por la Agencia de Justicia Criminal de la Ciudad de Nueva York, Inc., se descubrió que la prisión preventiva tiene efectos negativos en varios resultados de sentencias diferentes. Este estudio es instructivo porque operacionalizó la detención en tres formas diferentes: si el individuo fue detenido en la lectura de cargos; la duración de la detención en días; y combinaciones de si el individuo fue detenido inicialmente, detenido antes del juicio o detenido durante la totalidad de su proceso (Phillips, 2008). Para cada una de estas variables



independientes, la detención aumentó la probabilidad de condena. Lo más sorprendente es para las personas que no fueron liberadas en absoluto: tenían 9,61 veces más probabilidades de ser condenadas que las personas liberadas por completo. Este estudio usó datos de Nueva York

City e incluyó muchas variables independientes, como la cantidad de cargos de arresto, el tipo de delito, los antecedentes penales y las características del delincuente, y es un buen ejemplo de un estudio que intenta controlar tantos factores como estén disponibles, pero que aún no puede separar verdaderamente la selección en detención y en condena.

Saber que la prisión preventiva puede tener impactos tan significativos en la vida de una persona tanto durante la detención como durante el juicio o la sentencia, junto con el hecho de que estas decisiones no suelen ser revisadas por ninguna autoridad superior, destaca las razones por las que se debe prestar más atención a la investigación. Decisiones judiciales que ocurren antes del resultado final de la sentencia. La literatura existente sobre los efectos a largo plazo de la prisión preventiva plantea una pregunta importante. ¿Estos resultados negativos asociados con la prisión preventiva son el resultado de algo relacionado con la prisión preventiva en sí, o existen características no capturadas relacionadas con estos acusados que hacen que ambos resultados (detención y condena) sean más probables? La literatura anterior aún no ha podido determinar si la detención en sí tiene efectos negativos sobre los resultados de condena y castigo o si esta relación aparente podría ser el resultado de efectos de selección no explicados. Por ejemplo, la propensión delictiva podría ser una diferencia preexistente entre quienes están detenidos y quienes no, lo que también afecta la condena y los resultados de las sentencias posteriores. Quizás un juez que evalúa a un acusado



como más peligroso o con más probabilidades de fugarse antes del juicio encuentra que las mismas características justifican la condena. Diferentes perspectivas teóricas proporcionan hipótesis divergentes con respecto a las respuestas a esta pregunta.

2.1.9. Provisiones generales sobre prisión preventiva

La regulación se aplica a la implementación de la detención impuesta de conformidad con el Código Penal. La implementación de la detención debe salvaguardar la necesidad de seguridad de la sociedad contra nuevos delitos graves por parte de la persona sentenciada a la detención. Dentro de los marcos responsables de la seguridad, el preso preventivo debe tener la oportunidad de cambiar su comportamiento y adaptarse a una vida de libertad.

El contenido de la detención debe basarse en el delito del condenado y adaptarse a las condiciones y necesidades especiales de la persona. Las medidas actuales deben diseñarse con el objetivo de influir y cambiar el comportamiento de la persona en prisión preventiva y brindarle a la persona en cuestión la oportunidad de desarrollar su adaptabilidad social y prevenir nuevos delitos. El contenido de la detención debe disponerse de modo que el condenado logre una progresión gradual en la ejecución hacia la libertad plena.

Las decisiones de acuerdo con este reglamento se toman a nivel regional, a menos que se desprenda lo contrario de la ley o de los propios reglamentos. Si se presentan situaciones que hacen necesario tomar una decisión de inmediato, se pueden tomar decisiones temporales a nivel local. La decisión debe ser confirmada por el nivel regional lo antes posible.



La decisión de excluir a todos o un grupo de reclusos de la comunidad se toman a nivel local, a menos que la exclusión se prolongue más de 3 días. El nivel local puede rechazar una solicitud de traslado de una persona condenada a otra prisión o institución de conformidad con los reglamentos. Lo mismo se aplica a las solicitudes de licencia o puesta en libertad de conformidad con la ley.

2.1.10. El plazo de la detención

En relación con el inicio de la detención, se hará un cómputo del tiempo para el vencimiento del período de detención, con base en una sentencia firme. También se debe realizar el cálculo del tiempo para cualquier período mínimo de detención. Los condenados deben ser informados de los tiempos estimados.

Se deben hacer deducciones por detención de conformidad con el artículo del Código Penal y del artículo de la Ley de procedimiento penal. También se hacen deducciones por el tiempo de transporte. Las deducciones por detención continua se calculan sobre la base del período de tiempo de la detención y cualquier tiempo mínimo especificado.

Las personas condenadas deben ser conscientes de que la libertad condicional puede tener lugar lo antes posible cuando se haya cumplido el tiempo mínimo prescrito y que, de otro modo, no se puede solicitar dicha libertad hasta un año después de que la sentencia de detención o la sentencia que deniega la libertad condicional sean definitivas.

La implementación de la custodia debe comenzar en un departamento que esté diseñado para convictos con necesidades especiales. A más tardar cuando la sentencia de detención sea legalmente vinculante, la persona condenada debe ser trasladada a dicho departamento. Como regla general, la persona en cuestión no



será colocada junto con personas condenadas que no hayan sido sentenciadas a prisión.

Si es necesario por razones de seguridad y existen las condiciones, el preso preventivo puede ser colocado en un departamento con un nivel de seguridad particularmente alto.

Los reclusos que han sido trasladados de la atención de salud mental obligatoria de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley de protección de la salud mental siempre deben ser colocados en una sala diseñada para reclusos con necesidades especiales. Estos no serán colocados en una sala con otros convictos a menos que consientan.

2.1.11. Traslado a otra prisión o institución

Cuando el condenado está de acuerdo y hay razones para creer que sus necesidades especiales serán mejor atendidas de esta manera, la persona en cuestión puede ser trasladada para continuar cumpliendo su condena en otra prisión o sala con un alto nivel de seguridad fuera de la prisión o sala adaptada para reclusos con necesidades especiales.

Sólo podrá decidirse el traslado a otro centro penitenciario o departamento cuando no se opongan consideraciones de seguridad y no exista razón para creer que el condenado evadirá la ejecución de la pena. El traslado de un pabellón destinado a internos con necesidades especiales a otro centro penitenciario o pabellón contrario a la voluntad del interno sólo podrá decidirse cuando así lo aconsejen razones de seguridad de especial peso. Este traslado también podrá decidirse excepcionalmente si las condiciones urgentes de construcción y dotación de personal o la falta de espacio lo hacen necesario. El traslado debe tener un



carácter puramente temporal y deben facilitarse las condiciones para reducir las desventajas de los condenados.

Los reclusos que hayan sido trasladados a la institución correccional de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley de protección de la salud mental no pueden ser trasladados a otra prisión o departamento sin su propio consentimiento.

2.1.12. Transferencia a formas de implementación menos restrictivas

Las personas condenadas pueden ser trasladadas a una prisión con un nivel de seguridad más bajo o a una vivienda de transición cuando esto sea parte de una progresión planificada hacia la libertad condicional. No se decidirá el traslado si razones de seguridad lo impiden o hay motivos para creer que el condenado a prisión eludirá la ejecución de la pena. Lo mismo se aplica si las consideraciones generales preventivas o las consideraciones de la opinión jurídica general hablan en contra.

Si la sentencia establece un período mínimo de internamiento, el traslado no se producirá hasta que se hayan cumplido al menos las 2/3 partes del período mínimo en un pabellón diseñado para reclusos con necesidades especiales o en otro centro penitenciario de alto nivel de seguridad.

Las estancias en viviendas transitorias no deben durar más de un año. No obstante, se puede aceptar una estancia más prolongada si el condenado tiene una necesidad especial de medidas que se pueden ofrecer mediante el cumplimiento de la pena en una vivienda transitoria.



2.1.13. Implementación de la detención en una institución

La Ley de Ejecución de Sentencias y se considera que la consideración de la seguridad se ha atendido satisfactoriamente, se puede conceder al condenado el acceso a cumplir partes de la pena permaneciendo 24 horas en una institución fuera de la prisión.

Puede decidirse una estancia en una institución superior a un año cuando la especial necesidad de medidas de tratamiento o rehabilitación de la prisión preventiva lo indique. Antes de tomar una decisión, el nivel regional debe asegurarse de que la prisión donde se ejecutará la sentencia sea notificada de cualquier violación de las condiciones de la estancia. Los condenados deben dar su consentimiento por escrito a la institución notificando a la prisión de tales violaciones.

Los condenados deben poder ser retenidos en la institución contra su voluntad y devueltos por evasión, si es necesario por la fuerza y con la ayuda de las autoridades públicas. Si el condenado es puesto en libertad por incumplimiento de los términos, el nivel regional debe decidir que la persona en cuestión debe ser devuelta a prisión.

La licencia ordinaria, la licencia de asistencia social y la licencia de corta duración solo pueden concederse en la medida en que las consideraciones de seguridad y la consideración de la opinión legal general no lo impidan.

Si el tribunal ha fijado un tiempo mínimo para la detención, la licencia ordinaria y la licencia de corta duración no se pueden conceder hasta que se hayan cumplido al menos 2/3 del tiempo mínimo. Si no se ha fijado un tiempo mínimo, dicha excedencia podrá concederse cuando se haya cumplido parte de



la pena y, tras una evaluación individual del condenado, se considere adecuada como parte de una progresión planificada hacia la excarcelación.

Antes de que se conceda la licencia, el servicio penitenciario debe ponerse en contacto con la policía/autoridad fiscal con una solicitud de información relevante para el tema de la licencia. La liberación para trabajar, capacitarse, programas u otras medidas fuera de la prisión se pueden otorgar como parte de una progresión planificada hacia la libertad condicional. La autorización sólo puede concederse en la medida en que sea justificable desde el punto de vista de la seguridad.

Si el tribunal ha fijado un tiempo mínimo para la detención, la liberación solo puede comenzar cuando se hayan cumplido al menos 2/3 del tiempo mínimo. De lo contrario, se puede conceder la libertad hacia el final del período de ejecución cuando se considere apropiado para la adaptabilidad y rehabilitación del condenado.

2.1.14. Exclusión de la comunidad como medida preventiva

En la medida en que sea prácticamente posible y justificable en términos de seguridad, los reclusos deben tener acceso a la comunidad durante el trabajo, la formación, los programas u otras medidas, y en su tiempo libre. La comunidad en un pabellón destinado a reclusos con necesidades especiales puede limitarse parcial o totalmente por razones de paz, orden y seguridad o si la consideración del propio recluso o de otros reclusos así lo exige y no parece una intervención desproporcionada. La base para la restricción o exclusión de la comunidad debe evaluarse continuamente. La medida se compensará con un mayor contacto con los empleados y una gama ampliada de actividades. El nivel regional decide sobre



la exclusión completa continua de la comunidad si la exclusión se extiende más allá de 14 días. Si la exclusión total supera los 42 días, la medida debe notificarse a la administración central del Servicio Penitenciario. A continuación, debe notificarse a la administración central del Servicio de Prisiones y Libertad Condiciona en intervalos de 14 días.

La exclusión parcial de la comunidad que se extienda más allá de 30 días debe ser notificada a nivel regional. La exclusión de la comunidad de todos o de un grupo de internos puede mantenerse hasta por 3 días. La exclusión puede extenderse hasta 3 días si razones especiales lo hacen necesario.

Los reclusos que están completamente excluidos de la comunidad deben recibir visitas del personal penitenciario varias veces al día. El médico debe ser notificado de la exclusión sin demora indebida. La exclusión de la comunidad como medida preventiva viene como una deducción en cualquier reacción posterior a las infracciones previstas en el Código Penal.

2.1.15. Libertad condicional de la custodia

Se debe elaborar un plan de implementación con detalles de las medidas de control y apoyo relevantes durante el período de prueba. El plan debe estar por escrito. Si es necesario y apropiado, se pueden hacer cambios al plan en cooperación con la persona en libertad condicional durante el período de prueba.

Deben redactarse propuestas de condiciones para la puesta en libertad, incluidas disposiciones sobre el lugar de residencia, trabajo, educación o tratamiento. La libertad condicional de la detención puede ser solicitada por el nivel local o por el propio condenado. La solicitud de libertad condicional se presenta a la autoridad fiscal, que lleva el caso al tribunal de distrito para que tome una decisión



o consiente en que el servicio penitenciario decida la puesta en libertad. Si es de gran importancia para la víctima y los sobrevivientes en el caso penal saber el momento de la liberación, la víctima debe ser notificada con anticipación.

El nivel regional toma una decisión sobre la libertad condicional cuando el fiscal está de acuerdo y cuando la propia región considera que tal liberación es justificable desde el punto de vista de la seguridad. Al mismo tiempo, el nivel regional determina la duración del período de prueba y las condiciones para la libertad condicional. El período de prueba no puede extenderse más allá del período más largo de detención.

Debe establecerse como condición para la liberación que la persona condenada sea seguida por el servicio de libertad condicional. En el caso de libertad condicional por el servicio correccional, también podrán fijarse las condiciones a que se refiere. Cuando se considere necesario, la extensión del período de prueba puede ser decidida por el tribunal de audiencia de conformidad con el Código Penal.

Cuando la oficina del fiscal no considera que puede consentir que el condenado sea puesto en libertad condicional o el servicio correccional, a pesar del consentimiento del fiscal, no considera que la puesta en libertad sea justificable en términos de seguridad, el fiscal lleva el caso a la tribunal de distrito, que lo decide por sentencia.

Lo mismo se aplica si se considera necesario establecer otras condiciones o más amplias para la libertad condicional que las que puede establecer el servicio penitenciario.



El tribunal puede establecer como condición que el condenado debe ser seguido por el servicio penitenciario y establecer las condiciones a que se refiere. De acuerdo con el artículo del Código Penal, el tribunal puede establecer como la condición de que el condenado se instale en una institución o vivienda municipal si razones especiales así lo requieren y el municipio/institución está de acuerdo.

El nivel regional determina el contenido de las condiciones individuales dentro del marco fijado por el tribunal en la sentencia. Si se establece como condición que la persona en libertad condicional debe cumplir con las disposiciones sobre lugar de residencia, trabajo, educación o tratamiento, el nivel regional determina el contenido detallado de las disposiciones.

Si el tribunal o el servicio penitenciario han fijado como condición para la libertad condicional que el condenado sea seguido por el servicio penitenciario, el servicio de libertad condicional determina el contenido del seguimiento y aplica las medidas que se consideren necesarias para una adecuada y aplicación segura de la libertad condicional.

Durante el período de prueba, se le puede ordenar a la persona en libertad condicional que se presente a una hora y en un lugar fijo para realizar entrevistas con el oficial de libertad condicional. La persona en libertad condicional no debe estar bajo la influencia de intoxicantes o anestésicos al comparecer.

El servicio de libertad condicional puede realizar visitas domiciliarias sin previo aviso a la persona en libertad condicional. El servicio de libertad condicional debe asegurarse de que se cumplan las condiciones y puede ordenar a la persona en libertad condicional que proporcione información que asegure este control. Si se ha fijado la condición de que la persona en libertad condicional se abstenga de



consumir alcohol u otras sustancias estupefacientes o estupefacientes, el servicio de libertad condicional puede ordenar que la persona se someta a medidas de control para detectar el uso de drogas cuando el examen pueda realizarse sin peligro o incomodidad particular.

El servicio de libertad condicional debe ayudar a la persona en libertad condicional a ponerse en contacto con las autoridades públicas u otras personas que puedan brindarle una asistencia adecuada con miras al mejor acercamiento posible a la sociedad. El contenido del seguimiento del oficial de libertad condicional de la persona en libertad condicional se puede cambiar durante el período de prueba si es necesario por razones de seguridad o las necesidades de la persona en libertad condicional. El seguimiento finaliza al final del período de prueba.

Se puede contratar a una persona de contacto fuera del servicio correccional para ayudar en relación con el seguimiento de la persona en libertad condicional. Las condiciones establecidas por el tribunal o el servicio penitenciario pueden modificarse o revocarse por orden del tribunal de audiencia de conformidad con el artículo del Código Penal cuando las circunstancias de la persona en libertad condicional lo justifiquen. Correspondientemente, se pueden determinar nuevas condiciones. El contenido detallado de la condición puede cambiarse a nivel regional cuando las consideraciones de seguridad o las necesidades de la persona en libertad condicional así lo requieran.

2.1.16. Incumplimiento de las condiciones

La persona en libertad condicional debe cumplir con las condiciones establecidas por el tribunal o el servicio correccional. Las violaciones de las condiciones deben ser notificadas inmediatamente a la autoridad fiscal. Se considera una infracción si la persona en libertad condicional evade el seguimiento del servicio penitenciario,



incluso negándose a someterse a las medidas de control destinadas a detectar el uso de drogas ilegales. El nivel regional debe emitir una declaración sobre la elección de la respuesta a las violaciones, incluso si un seguimiento más estrecho de la persona en libertad condicional, el cambio de condiciones o el establecimiento de nuevas condiciones, y posiblemente extender el período de prueba, pueden considerarse suficientes para garantizar la seguridad.

El condenado debe ser informado de que los incumplimientos de las condiciones serán puestos en conocimiento de la autoridad fiscal y que los incumplimientos graves o reiterados pueden dar lugar a una pena de reintegro en prisión. La fiscalía debe ser notificada si la persona en libertad condicional comete nuevos delitos o si su comportamiento da lugar a dudas sobre si la puesta en libertad es justificable desde el punto de vista de la seguridad. El propósito del acuerdo de custodia es principalmente proteger a la sociedad contra nuevos delitos graves cometidos por la persona condenada. Se supone que la protección de la comunidad está salvaguardada por el cambio de comportamiento del preso preventivo y que se vuelve competente para una vida fuera de la prisión. Sin embargo, el objeto de la pena privativa de libertad dicta que las medidas adoptadas para promover la adaptación y rehabilitación social del condenado deben conciliarse con la consideración de la seguridad de la sociedad. Esto significa que debe utilizarse una evaluación de la seguridad como base para todas las decisiones relativas a las personas condenadas, tanto durante la detención en prisión como en relación con la libertad condicional. La detención es una respuesta intervencionista. La duración de la reacción debe evaluarse, entre otras cosas, en relación con si el condenado logra un desarrollo personal y una responsabilidad satisfactorios durante la ejecución. Sin embargo, la reacción no debe durar más ni ser más



intensa de lo necesario por razones de seguridad. Un requisito previo importante es que la pena privativa de libertad debe tener un contenido diferente al de la pena en el sentido tradicional y que el contenido debe adaptarse a las condiciones y necesidades especiales del individuo. Esto requiere experiencia especializada en muchas áreas diferentes y una amplia colaboración con otros organismos públicos y organizaciones voluntarias. Medidas como la formación conductual, la formación laboral, las actividades relacionadas con el delito y otras actividades del programa, la enseñanza y las actividades de ocio serán elementos importantes en la ejecución de la pena. Dentro de los marcos de seguridad responsable, el contenido de la detención debe ordenarse de manera que los condenados logren una adaptación gradual a la sociedad a través de formas de ejecución más responsables y de mayor libertad. Será importante mapear las suposiciones del individuo y preparar planes de implementación sistemáticos. El mapeo y la observación son necesarios para evaluar si el convicto ha logrado un grado tan grande de cambio en su comportamiento y personalidad que la libertad condicional es justificable.

2.1.17. Libertad condicional

Si la libertad condicional da como resultado que la sentencia restante sea inferior a 14 días, la libertad condicional solo puede tener lugar si existen razones convincentes para ello. Los convictos que han sido condenados en el extranjero a prisión por más de 21 años y que han sido trasladados para cumplir la pena, pueden ser puestos en libertad condicional después de haber estado en prisión durante al menos 14 años. La libertad condicional es parte de la sentencia, y el período de libertad condicional y cualquier condición deben ser parte integral de la ejecución de la sentencia.



Si parece necesario llevar a cabo la libertad condicional de manera segura, debe establecerse como condición que la persona en libertad condicional debe presentarse ante el servicio correccional en un estado no afectado por un período de tiempo limitado. Esto generalmente se llevará a cabo en una oficina de libertad condicional. El objetivo principal del período de asistencia obligatoria es prevenir la reincidencia mediante la promoción de la capacidad del condenado para contrarrestar un patrón de comportamiento delictivo a través de medidas de control. Si parece necesario para una adecuada implementación en términos de seguridad, el servicio penitenciario debe, durante el período de asistencia obligatoria, determinar que la persona en libertad condicional debe:

- Cumplir con las normas de residencia
- Reunirse en un estado no afectado con una autoridad pública, persona u organización según las instrucciones del servicio correccional
- Cumplir con la normativa sobre tratamiento
- Cumplir con la normativa sobre residencia, trabajo o formación.
- Abstenerse de tener relaciones sexuales con ciertas personas
- Incumplimiento de las condiciones de libertad condicional

Si la persona en libertad condicional incumple las condiciones de la libertad condicional, se puede dar una advertencia verbal, llamar a una entrevista de intensificación y/o se pueden imponer nuevas condiciones. Si la persona en libertad condicional vuelve a incumplir los requisitos o las condiciones estipuladas, el caso puede llevarse ante el tribunal con una solicitud de reincorporación con miras a completar la pena de prisión restante.



El Servicio Correccional puede liberar a una persona condenada en libertad condicional cuando la persona en cuestión, incluida la posible detención, haya cumplido dos tercios de la pena y al menos 60 días. Si la libertad condicional da como resultado que la sentencia restante sea inferior a 14 días, la libertad condicional solo puede tener lugar si existen razones convincentes para ello. Los condenados que hayan sido condenados en el extranjero a penas de prisión de más de 30 años, y que hayan sido trasladados para cumplir la pena, pueden ser puestos en libertad condicional después de haber estado encarcelados durante al menos 20 años. El Servicio Penitenciario puede decidir que los condenados que ya no estén en prisión, pero que cumplan las condiciones para la libertad condicional de acuerdo con el primer párrafo, sean puestos en libertad condicional sin nueva sentencia. Si se ha cumplido la mitad de la pena de prisión y al menos 60 días de prisión, incluido un período de detención, el servicio penitenciario puede poner en libertad condicional al condenado si así lo requieren razones especiales.

Si hay razones especiales para ello, el servicio penitenciario puede poner en libertad a los condenados poco antes de que se produzca la puesta en libertad. El Servicio de Libertad Condicional no decidirá sobre la libertad condicional si las circunstancias, tras una valoración global, desaconsejan la puesta en libertad. El servicio correccional debe poner especial énfasis en el comportamiento del condenado durante la ejecución de la pena, y si hay motivos para suponer que el condenado cometerá nuevos delitos durante el período de prueba. Si es importante que la víctima en el caso penal o sus sobrevivientes sepan el momento de la liberación, el servicio correccional debe notificar a la víctima o sobreviviente con anticipación. También se puede dar aviso si la persona liberada cambia su lugar de



residencia durante el período de prueba, y es importante que la víctima o sus dependientes estén al tanto del cambio.

Liberación de una pena de prisión. Cuando se deba tomar una decisión. La libertad condicional sólo podrá tener lugar si, previa evaluación concreta, se considera conveniente. Si al condenado se le niega la libertad condicional, la cuestión de la libertad debe evaluarse continuamente, y a más tardar dentro de los 3 meses posteriores a la liberación de conformidad con la Ley de Ejecución de Sentencias, de lo contrario podría haber tenido lugar. Para los condenados que han sido condenados a penas de prisión de 5 a 12 años, la evaluación debe realizarse en el plazo máximo de 6 meses, y para los condenados que han sido condenados a penas de prisión por más de 12 años, la evaluación debe realizarse en el plazo de un año a más tardar.

Si, después de los plazos antes mencionados, todavía hay motivos para denegar la libertad condicional del condenado, la cuestión debe evaluarse continuamente, a más tardar dentro de un nuevo 3 o 6 meses o un año desde la decisión anterior, cf. párrafo.

Directrices generales sobre la liberación de las penas de prisión - en la cárcel y en la sociedad

Las directrices se aplican a la puesta en libertad de los convictos que cumplen penas de prisión en prisión o en la comunidad. Se aplican normas separadas a la libertad condicional de los presos preventivos. La libertad condicional no es aplicable cuando el condenado está cumpliendo una multa, ya que la pena de prisión subsidiaria después de la multa siempre se cumple en su



totalidad. Por otro lado, las reglas de la libertad condicional se aplican a las penas que se han convertido en prisión incondicional como resultado de una infracción.

Las personas condenadas deben ser puestas en libertad de inmediato si la autoridad competente revoca la orden de ejecución y no se decide que la persona condenada debe ser trasladada a prisión preventiva. Si una sentencia es impugnada por apelación o petición de reapertura, y el tribunal decide mediante auto que se suspenda total o parcialmente la ejecución.

Un recluso que cumple una sentencia subsidiaria después de una multa debe ser puesto en libertad inmediatamente si se paga el resto de la multa impuesta. En el caso de pago a plazos, al calcular el monto restante, sólo se tendrá en cuenta el número de días completos (24 horas) que el interno haya cumplido en prisión. Si el infractor ha pagado parte de la multa, la pena de prisión debe reducirse proporcionalmente, pero de modo que esa parte de un día se cuente como un día completo. Si la multa se paga después de comenzada la ejecución de la pena de prisión subsidiaria, la multa se reduce proporcionalmente, pero solo para que se tenga en cuenta todo el día de la ejecución. Las decisiones relativas al pago a plazos las toma el centro de recaudación del Estado. Para los convictos que ya no están en prisión, la libertad condicional se puede decidir en algunos casos sin una nueva sentencia. Si concurren razones especiales, el condenado puede ser puesto en libertad condicional cuando haya cumplido la mitad de la pena y no parezca desaconsejable tal puesta en libertad.

Las personas condenadas también pueden ser puestas en libertad poco antes de que se produzca su puesta en libertad (la llamada puesta en libertad anticipada). Esto significa que la persona condenada, después de una evaluación



específica, puede ser puesta en libertad poco antes del final del plazo, posiblemente poco antes de que ya se haya concedido la libertad condicional.

En caso de que el condenado tenga seguimiento por parte del servicio de salud en el centro penitenciario y/o se le haya otorgado una plaza escolar durante su estancia en el centro penitenciario, se deberá informar a los departamentos de salud y escolar respectivamente, 2 meses antes de la inminente puesta en libertad, en cuanto a ello. El propósito de dicha orientación es promover un mejor y más coordinado retorno. Para sentencias más cortas, en muchos casos no es prácticamente posible dar información 2 meses antes de la liberación, y entonces la información debe ser dada tan pronto como sea posible. Si la persona condenada está bajo seguimiento, también debe ser informado en consecuencia.

En los casos en que el condenado tenga una relación no resuelta que por su naturaleza no haga desaconsejable la puesta en libertad, se deberá contactar con el distrito policial a cargo del caso antes de la puesta en libertad e informarle de la hora de la puesta en libertad. En los casos en que la unidad es de la opinión de que existen circunstancias en el caso que indican que la policía debe ser notificada de la libertad condicional, la unidad debe informar la liberación inminente al distrito policial donde la persona condenada permanecerá después de la liberación.

Si, al cabo del plazo, concurren circunstancias especiales en el caso o un riesgo particular para el condenado, se deberá notificar al distrito policial donde permanecerá el condenado después de su puesta en libertad. Dependiendo de las circunstancias, el servicio penitenciario debe evaluar si también se debe notificar al



distrito policial responsable del caso penal. El mensaje debe indicar el riesgo asumido y debe enviarse con suficiente antelación a la liberación.

La parte del servicio penitenciario que decide sobre la cuestión de la libertad condicional también debe evaluar si existen otros órganos que también deban ser informados sobre la libertad condicional/liberación al final del tiempo, si la confidencialidad no lo impide.

- Preparación y tiempo para la ejecución de la libertad condicional
- La libertad condicional de acuerdo con estas normas se puede conceder cuando la persona condenada está cumpliendo una pena de prisión.

Sin embargo, la libertad condicional no es aplicable cuando el condenado cumple una multa, ya que la pena de prisión subsidiaria después de una multa siempre se cumple en su totalidad. Las reglas de la libertad condicional se aplican a los castigos que se han convertido en prisión incondicional como resultado de una infracción.

- Los condenados deben ser informados tan pronto como sea posible después de la introducción que el comportamiento negativo durante la ejecución de la sentencia podría tener un impacto en el tema de la libertad condicional.
- Si el condenado cumple varias penas de prisión juntas, éstas se suman al calcular el tiempo de libertad condicional.

El momento de la liberación debe aclararse lo antes posible y con tiempo suficiente antes de que tenga lugar la liberación.



En el caso de una sentencia parcial, la parte incondicional puede ser puesta en libertad condicional cuando se cumplan las condiciones de la Ley de Ejecución de Sentencias y las normas para la parte incondicional. La decisión de libertad condicional puede revocarse si el condenado comete infracciones graves de las disposiciones del Código Penal o de los reglamentos durante el resto del período de la pena. Tales reservas deben figurar en la decisión.

La libertad condicional debe ser parte integrante de la ejecución de la pena, debiendo hacerse en cada caso una valoración concreta e individual de si procede conceder la libertad condicional.

Esta posible libertad condicional de tiempo se aplica a sentencias penales de 74 días de prisión incondicional o más. Las personas condenadas con sentencias más cortas deben cumplir la sentencia en su totalidad. En casos excepcionales, una persona condenada puede ser puesta en libertad condicional después de que se hayan cumplido 60 días de la sentencia, incluso si la sentencia restante es inferior a 14 días. Esto puede ser relevante si razones de peso lo avalan, como la consideración por la familia del condenado o su propia situación de salud o rehabilitación.

En la medida de lo posible, las decisiones sobre la libertad condicional deben tomarse con tiempo suficiente antes de que la persona condenada alcance los 2/3 del tiempo, de modo que cualquier apelación pueda tramitarse en un tiempo razonable antes de que se hayan ejecutado los 2/3 de la sentencia. Se debe tener cuidado para garantizar que la persona condenada y otras personas en el círculo de la persona en cuestión, posiblemente el empleador/institución educativa, el propietario de la vivienda, etc. tiene una necesidad de previsibilidad.



Independientemente de que el condenado presente la solicitud o no, la unidad en la que el condenado ejecuta la pena debe plantear por iniciativa propia la cuestión de la libertad condicional del condenado. Las personas condenadas deben tener la oportunidad de expresarse en el caso.

Los trabajos de preparación de la cuestión de la libertad condicional deberán, en la medida de lo posible, comenzar a más tardar seis meses antes del tiempo para alcanzar los 2/3 del tiempo. En la medida en que lo dicte la duración de la sentencia y sea prácticamente posible, se debe tomar una decisión sobre la libertad condicional a más tardar dos meses antes de que ocurran 2/3 del tiempo. En el caso de sentencias más cortas, las unidades deben comenzar a trabajar tan pronto como sea posible.

Toda decisión de libertad condicional debe formularse con salvedades, de modo que el condenado acepte que el incumplimiento de los requisitos previos para la decisión, incluido el comportamiento del condenado.

Si se ha iniciado un caso de transferencia de sentencia, la unidad debe incluir una sección en la decisión que establezca que una libertad condicional otorgada posiblemente no tendrá ningún efecto si se toma una decisión sobre una transferencia de sentencia que se puede implementar antes del tiempo de libertad condicional fija. Esto es para que los condenados puedan adaptarse al momento de la liberación de la mejor manera posible. Si se toma la decisión de rechazar una solicitud de libertad condicional, la posibilidad de libertad condicional debe estar sujeta a una evaluación continua. La evaluación debe formalizarse en forma de una nueva decisión del reglamento.



Debe indicarse en la negativa cuándo se realizará a más tardar la nueva evaluación. En la evaluación renovada, se debe hacer hincapié en la voluntad y la capacidad demostradas de la persona condenada para cambiar el comportamiento en el tiempo posterior a la decisión de negar la libertad condicional en 2/3 de tiempo. Si se deniega la libertad condicional sobre la base de deficiencias en el sistema de libertad condicional, el servicio correccional debe trabajar activamente con la persona condenada durante este período para lograr una libertad condicional satisfactoria. Durante este período, el servicio penitenciario tiene una responsabilidad especial con el condenado en cuestión, y se debe trabajar en colaboración con el condenado para establecer la mejor situación de liberación posible.

También se debe hacer hincapié en el progreso esperado de la acusación y del tribunal de acuerdo con las circunstancias informadas.

Si la libertad condicional después de 2/3 del tiempo cumplido no se considera aconsejable en el momento en cuestión, implementación parcial con control electrónico. Es requisito previo que el control electrónico parezca sólido en términos de seguridad y que se cumplan las demás condiciones para la ejecución de sentencias con control electrónico. El control electrónico puede otorgarse hasta por cuatro meses, debiendo evaluarse si dicha ejecución de la pena es una forma adecuada de reincorporación gradual a la sociedad, bajo un estrecho seguimiento y control por parte del servicio penitenciario. Si el resto de la sentencia es de hasta cuatro meses, cumplir la sentencia con monitoreo electrónico podría ser en muchos casos una alternativa más apropiada que cumplir el resto de la sentencia en prisión.



Si el período de servicio restante es superior a cuatro meses, el servicio correccional debe asegurarse de que se establezca un curso de servicio completo y oportuno. En la evaluación de si puede concederse la ejecución de la sentencia con control electrónico, se debe observar el tiempo de espera de la liberación. El uso de la ejecución de sentencia con control electrónico como alternativa a la libertad condicional debe ser parte de un plan integral, y no puede otorgarse a menos que se considere probable que el condenado sea puesto en libertad condicional, o puede ser transferido a otras formas menos restrictivas de ejecución de sentencia bajo período de control electrónico completado. Debe evitarse que los condenados que hayan cumplido parte de su pena con control electrónico sean reincorporados a prisión, salvo que tal reingreso deba atribuirse a condiciones por parte del condenado.

En consecuencia, siempre se debe evaluar si se debe permitir que el condenado cumpla la parte restante de la pena con seguimiento electrónico en los casos en que no se conceda la libertad condicional.

Si procede el seguimiento electrónico, es requisito previo que el propio condenado lo desee. Si la unidad llega a la conclusión de que el monitoreo electrónico es relevante como alternativa, se debe obtener el consentimiento formal de la persona condenada para tal ejecución de la sentencia. Las personas condenadas pueden presentar una solicitud de ejecución alternativa de la pena con control electrónico como anexo a la solicitud de libertad condicional. Se advierte, sin embargo, que dicha aplicación no es un requisito previo para que la unidad evalúe la ejecución de sentencias con control electrónico.



Si se considera aconsejable la ejecución de la pena con control electrónico, en la resolución de libertad condicional deberá constar la valoración preliminar del control electrónico por parte del centro penitenciario. La prisión debe solicitar a la oficina de libertad condicional que lleve a cabo una evaluación de idoneidad e informe al recluso sobre el progreso del caso. La oficina de libertad condicional debe entonces llevar a cabo una evaluación de idoneidad. La Oficina de Libertad Condicional luego presenta su recomendación adjunta a la evaluación de idoneidad a la prisión.

La prisión finalmente decide en su propia decisión si el condenado reúne las condiciones para la ejecución de la pena con control electrónico. En los casos en que el centro penitenciario considere desaconsejable la ejecución de la pena con control electrónico, deberá hacerlo constar y justificarlo en la resolución de libertad condicional.

Si los requisitos previos para ejecutar una sentencia con control electrónico cambian significativamente, la prisión debe, por iniciativa propia, llevar a cabo una nueva evaluación. Si es necesario, se debe obtener una nueva evaluación de idoneidad. La disposición se aplica cuando el Ministerio Público solicita la libertad sin nuevo juicio y en los casos en que el tribunal determina que la pena de prisión se considera cumplida por prisión preventiva. En los casos en que no hay base para la detención más allá de 2/3 del tiempo, la unidad toma una decisión formal de liberación para que la persona condenada pueda estar sujeta a las reglas de libertad condicional. Las personas condenadas pueden ser puestas en libertad condicional en el período comprendido entre 1/2 tiempo y 2/3 tiempo si existen razones especiales y se han cumplido al menos 60 días de prisión. Tal liberación debe estar particularmente justificada por factores fuertes y de peso, bien



documentados. Se debe realizar una evaluación global discrecional en cada caso individual.

Por "razones especiales" se entiende que debe haber circunstancias muy especiales que hablen fuertemente a favor de la libertad condicional. Dado que un caso a menudo tiene que decidirse sobre la base de una serie de consideraciones diferentes y, a veces, que se entrecruzan, las condiciones pueden variar considerablemente de un caso a otro. Las circunstancias que justifican tal excarcelación también pueden tener distinto peso según el grado de avance del condenado en la ejecución de la pena. El hecho de que el condenado haya cumplido una pena severa no es por sí mismo suficiente para conceder la libertad condicional a la mitad del tiempo. Se requiere que se documente bien en qué consisten los problemas de que se trata, qué tan graves son y qué efectos se puede suponer que tiene la continuación de la ejecución de la pena.

No se concederá la libertad condicional a 1/2 tiempo si no parece conveniente, siempre debe evaluarse si el traslado a otra prisión u otra forma de ejecución de la pena, es suficiente antes de que se conceda la libertad después de 1/2 tiempo. Por ejemplo, debe evaluarse si la libertad, la suspensión de la pena o la cuota de licencia prolongada pueden remediar la situación, o si el condenado puede cumplir la pena de conformidad con la Ley de Ejecución de Sentencias. La naturaleza del caso, la consideración de la víctima y los sobrevivientes, la consideración de la opinión legal general y cuánto tiempo queda antes de que se lleve a cabo la liberación, deben tener peso en la evaluación general.

Otros puntos relevantes, pero no exhaustivos, de la valoración global:



a) Ejecuciones especialmente severas por motivos de salud Los condenados ejecutan penas de manera especialmente gravosa por motivos de salud física o mental y la continuación de la ejecución podría causar más daños a la salud de los condenados, por lo que no es razonable que la ejecución continúe, y no hay nada que indique que la salud mejorará significativamente en el futuro previsible.

b) Consideración de los familiares del condenado La ejecución de la pena tiene efectos adversos especialmente graves para los familiares del condenado, por ejemplo de carácter sanitario o social, y es probable que los problemas no puedan ser subsanados de otra forma adecuada. Debe prestarse especial atención a los hijos del condenado. Lo mismo ocurre cuando la continuación de la ejecución de la pena suponga un perjuicio económico significativo y extraordinario, y las víctimas no reciban apoyo público ni compensación por el perjuicio. Debe haber problemas que difieran significativamente de los problemas que tienen otros condenados y sus familias, y que sean una consecuencia previsible de la ejecución de la pena.

La disposición también se aplica a sentencias penales breves que no impliquen la libertad condicional, pero la liberación de acuerdo con esta disposición normalmente no debe tener lugar cuando la persona condenada está cumpliendo una sentencia de muy corta duración. En los casos en que el condenado cumpla su condena en su hogar, en una institución o en una vivienda transitoria, debe evaluarse con especial cuidado si existen razones especiales para la puesta en libertad anticipada y si la puesta en libertad anticipada en tal situación de ejecución es realmente conveniente.



El término "tiempo corto" debe evaluarse en relación con la duración de la pena. La puesta en libertad puede adelantarse hasta 3 días antes de que se produzca la puesta en libertad en el caso de una sentencia de hasta 6 meses de prisión. En casos especiales y en el caso de sentencias más largas, la liberación puede adelantarse hasta 7 días antes de que se produzca la liberación.

Dicha puesta en libertad anticipada solo tendrá lugar dentro de un marco limitado en los casos en que lo requieran circunstancias individuales particularmente importantes, como la consideración de poder aceptar un trabajo o conservar el trabajo o un lugar en la escuela. También se puede conceder la libertad anticipada cuando la puesta en libertad tenga lugar en un día festivo, incluido el domingo, o en un día festivo, si es de gran importancia para el condenado.

La libertad anticipada de conformidad con la Ley de Ejecución de Sentencias puede utilizarse excepcionalmente como una medida cuando sea necesario para cumplir con la "regla de las 48 horas", véase el reglamento y las directrices del punto.

La Dirección de Servicios Penitenciarios podrá decidir que excepcionalmente se utilice la libertad anticipada de conformidad con el artículo 42, párrafo cuarto de la Ley de Ejecución de Penas, como medida frente a posibles colas de ejecución.

Especialmente con respecto a la liberación anticipada de condenados extranjeros En consideración de una posible necesidad de exportación coordinada de condenados extranjeros con órdenes de deportación, la liberación anticipada en tales casos puede otorgarse de acuerdo con los siguientes criterios:



- Las personas condenadas con sentencias de menos de 90 días pueden ser puestas en libertad hasta 5 días antes de que de otro modo hubieran sido puestas en libertad.
- Las personas condenadas con sentencias de 90 días o más pueden ser puestas en libertad hasta 10 días antes de lo que serían de otro modo.
- Las personas condenadas con sentencias de 6 meses o más pueden ser puestas en libertad hasta 20 días antes de lo que serían de otro modo.

Sobre la base de los criterios antes mencionados, el servicio penitenciario debe esforzarse por cumplir con la solicitud de la policía de liberación anticipada cuando ello se justifique en aras de una deportación efectiva.

2.1.18. Negación de libertad condicional

Incluso si se cumplen las condiciones para la libertad condicional, la persona condenada no podrá ser puesta en libertad condicional si las circunstancias del caso hacen desaconsejable la libertad condicional. En cada caso individual, debe realizarse una evaluación global concreta e individual de si la liberación global parece ser aconsejable y, por lo tanto, puede concederse. Al evaluar si la libertad condicional parece aconsejable, se debe considerar el propósito de la pena, incluido el objetivo de desalentar nuevos actos delictivos y salvaguardar la seguridad social y el sentido general de justicia. La libertad condicional se considerará desaconsejable si implica un riesgo de nuevos delitos. Los antecedentes penales del condenado, el comportamiento durante la sentencia y la capacidad y voluntad



demostradas para hacer algo sobre su propia situación durante la ejecución de la sentencia son factores que se vuelven importantes para la cuestión de si debe concederse la libertad condicional.

A continuación enumeran ciertos puntos clave para evaluar si la libertad condicional parece desaconsejable. La descripción general no es exhaustiva, pero indica elementos que son importantes para la evaluación.

Aunque existan circunstancias que hagan desaconsejable la libertad condicional, siempre se debe evaluar si la fijación de condiciones según la Ley de Ejecución de Sentencias, no obstante, hace aconsejable la libertad condicional o si la transferencia a la ejecución de la sentencia con control electrónico puede posibilitar más tarde libertad condicional aconsejable.

La información debe obtenerse de la policía, la fiscalía u otros organismos pertinentes para poder documentar la base fáctica. La denegación de la libertad condicional nunca debe utilizarse como una alternativa al castigo de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Ejecución de Sentencias ni tener un propósito punitivo o punitivo.

2.1.19. Directrices para el ejercicio de la discrecionalidad

Al evaluar la cuestión de si debe otorgarse o no la libertad condicional, siempre se debe obtener información actualizada de la policía/fiscalía sobre cualquier caso penal pendiente. En el caso de personas extranjeras, también se debe realizar una consulta a la Dirección de Migración (UDI) o la autoridad policial responsable con una solicitud de estatus en un posible caso de deportación. Finalmente, se deben obtener declaraciones actualizadas de otras personas internas/externas y/u otras agencias que se pueda considerar que tienen información relevante en relación con



la cuestión de si debe otorgarse o no la libertad condicional. La información obtenida debe ingresarse en Kompis o almacenarse en el sistema de gestión de casos del servicio penitenciario.

En cuanto al significado de una posible decisión de expulsión, se hace referencia por:

a) Conducta del condenado

La libertad condicional no tendrá lugar si la conducta del condenado durante la ejecución de la pena habla en contra de ella.

La evaluación incluye el comportamiento del condenado durante la ejecución de la pena y si el condenado ha mostrado una disposición y capacidad particulares para cambiar su forma de vida. En este sentido, se puede hacer hincapié en si el condenado ha participado en diversos programas de tratamiento o influencia y/u otras medidas.

Si la persona condenada ha cometido infracciones disciplinarias documentadas, repetidas y/o graves en el tiempo hasta que hubiera ocurrido la libertad condicional, esto debe tenerse en cuenta en la evaluación de inconveniencia. Por lo general, se debe dar menos peso a los asuntos cometidos al principio de la ejecución de la sentencia.

El comportamiento y las acciones que se informan a la policía pueden resultar en una nueva sentencia que se agrega legalmente a la sentencia original. Sin embargo, también se debe tener en cuenta la gravedad del acto al evaluar si la libertad condicional parece aconsejable o no. Respecto de las presuntas infracciones penales aún no procesadas,



posiblemente condenadas judicialmente, se hace referencia a la letra c) siguiente.

Las infracciones disciplinarias cometidas durante la licencia u otra ausencia temporal de la prisión en relación con una estadía en una institución o una estadía en un hospital se incluirán en la evaluación.

b) Antecedentes penales

Los antecedentes penales de los condenados deben evaluarse con especial cuidado. Se debe evaluar si el condenado tiene antecedentes y/o conductas previas que indiquen que existe un peligro real de que pronto se cometerán nuevos delitos. Si el registro penal y de multas muestra un cuadro de infracciones penales persistentes y reiteradas, un respeto limitado por las leyes y reglamentos vigentes o que las acciones penales anteriores parecen haber tenido poco o ningún efecto preventivo, esto indica un riesgo de nuevas infracciones penales. A continuación, debe hacerse especial hincapié en si el condenado tiene muchas condenas anteriores. Se debe tener en cuenta el número de condenas anteriores, la antigüedad en el tiempo de los delitos penales anteriores y el tiempo transcurrido entre los hechos.

Cuando la persona condenada haya cumplido una o más condenas penales largas anteriores en prisión, no se puede dar un peso significativo al tiempo transcurrido desde el delito penal anterior. Por el contrario, una o más sentencias penales largas deberían requerir un cuidado especial al evaluar si la libertad condicional parece aconsejable o no.



También se debe dar especial peso si se han registrado delitos cometidos durante el período de prueba posterior a condenas anteriores. Lo mismo se aplica cuando los delitos penales se han cometido poco después de las sentencias que se han llevado a cabo hasta el final de los tiempos. Además, debe prestarse atención a si el condenado ha incumplido las condiciones establecidas para el período de prueba en relación con las libertades condicionales previamente otorgadas.

c) Causas penales no resueltas

Si la persona condenada está registrada con casos penales pendientes, debe evaluarse por separado si la libertad condicional parece aconsejable. El hecho de que una persona condenada esté registrada con circunstancias no resueltas puede tener un impacto en la evaluación del servicio penitenciario sobre la disposición de la persona condenada a cambiar su comportamiento durante la ejecución de la sentencia.

Al evaluar nuevos asuntos penales, debe observarse el avance de la investigación. Evidentemente, un informe no tendrá el mismo peso que una decisión de enjuiciamiento. Además, la naturaleza y el marco sancionador de la relación delictiva, así como la antigüedad de la misma, influirán en la valoración. Si la nueva relación es de la misma naturaleza por la que el condenado ha sido condenado anteriormente, esto debe enfatizarse en la evaluación.

d) No haber asistido a la ejecución de la sentencia en el tiempo señalado

Al evaluar la libertad condicional, se puede resaltar que el condenado, después de recibir una citación, no ha asistido a la ejecución de la pena en el tiempo señalado, si así se ha hecho constar en la citación. Debe



darse particular importancia al momento en que los condenados deben ser arrestados y llevados a prisión por la policía. Cuando el condenado efectivamente se presente a la ejecución de la pena dentro de una semana después de la fecha fijada, no se debe dar importancia a la falta al evaluar la cuestión de la libertad condicional.

La ejecución de una pena más allá de $2/3$ del tiempo nunca debe mantenerse únicamente por el hecho de que una decisión de expulsión no puede ejecutarse. La continuación de la ejecución de la pena debe justificarse por el hecho de que existen circunstancias, más allá de la propia decisión de expulsión y de cualquier riesgo de evasión en el caso de expulsión, que indican que la libertad condicional no es aconsejable y siguientes (Denegación de libertad condicional - la evaluación de la inconveniencia).

Por lo tanto, una decisión de deportación no es suficiente en sí misma para considerar desaconsejable la libertad condicional. Del mismo modo, una decisión de deportación ejecutable (la decisión es definitiva y no existen circunstancias que impidan la deportación) no es en sí misma una justificación para considerar aconsejable la libertad condicional cuando se han cumplido las $2/3$ partes del tiempo. Para garantizar la implementación de las decisiones de deportación en los casos en que sea aconsejable la liberación después de una evaluación concreta, la unidad responsable debe tener un diálogo cercano con la policía, cf. a continuación.

Los puntos particularmente relevantes en la evaluación de la inconveniencia son los antecedentes penales del condenado, la



naturaleza de la relación delictiva, la conexión en forma de duración de la estancia, la familia, etc. Las circunstancias que constituyen consecuencias de la deportación, incluida la falta de derechos con respecto al trabajo y la vivienda propia, no son suficientes por sí mismas para desaconsejar la libertad condicional. Sin embargo, dependiendo de las circunstancias, tales condiciones podrían desaconsejar la libertad condicional si están vinculadas a otras condiciones en el caso. Por ejemplo, si existe una estrecha conexión entre el delito penal y las circunstancias que rodean el caso de deportación, incluida la falta de trabajo y/o vivienda. Si se puede confirmar que la persona condenada tiene la oportunidad de vivir con amigos y/o familiares con la posibilidad de libertad condicional, o que existen otros arreglos residenciales o de alojamiento apropiados, esto deberá enfatizarse en la evaluación.

En situaciones en las que el servicio penitenciario sabe que el condenado no será transportado al mismo tiempo que la libertad condicional, esto constituirá un elemento relevante en la evaluación de si las condiciones deben establecerse en la liberación en forma de una obligación de reunirse para el servicio correccional.

Para garantizar la implementación de las decisiones de deportación, es fundamental que se notifique a la policía la fecha de liberación lo antes posible. Si hay una decisión final sobre la deportación, la unidad responsable debe comunicarse con el distrito policial responsable, posiblemente la unidad de inmigración de la Policía, con bastante



anticipación a la liberación, para que el transporte fuera del país pueda iniciarse en el momento de la liberación.

Además, en los casos en que no se pueda implementar una decisión de deportación en el momento de la liberación, la unidad responsable debe enviar una notificación al distrito policial responsable antes de la liberación, posiblemente a la unidad de inmigración de la policía, para que la policía tenga la oportunidad de evaluar el uso de cualquier medidas coercitivas previstas en la Ley de Inmigración.

2.1.20. Transferencia a una prisión menos restrictiva

Los reclusos en pabellones con un nivel de seguridad particularmente alto, o que están diseñados para reclusos con necesidades especiales, pueden ser trasladados a una prisión con un nivel de seguridad alto si las razones de seguridad no hablan en contra y no hay razón para suponer que el recluso evitar la ejecución. Lo mismo se aplica a las personas que, de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley de protección de la salud mental, hayan decidido ser trasladadas a una institución correccional, siempre que den su consentimiento. El servicio penitenciario debe evaluar a los internos en un departamento con un nivel de seguridad particularmente alto para su traslado a una prisión con un nivel de seguridad alto en intervalos de no más de 6 meses. Los reclusos podrán, después de cumplir parte de su condena, ser trasladados de un centro penitenciario de alto nivel de seguridad a un centro penitenciario de menor nivel de seguridad. Los reclusos no serán trasladados si el propósito de la pena o razones de seguridad se oponen a ello, o si existe razón para suponer que el recluso evadirá por sí mismo la ejecución. El Servicio Correccional debe considerar la transferencia a una prisión con un

nivel de seguridad más bajo cuando falte un año para que los reclusos puedan ser puestos en libertad condicional. Los reclusos pueden ser trasladados de una prisión con un nivel de seguridad alto o bajo a una vivienda de transición cuando se haya cumplido parte de la sentencia. Los reclusos no deben ser trasladados si el propósito del castigo o razones de seguridad hablan en contra, o si hay razón para suponer que el recluso evadirá la ejecución. La transferencia debe ser apropiada para promover un desarrollo positivo y desalentar nuevos delitos.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Para comprender con precisión el contenido del presente trabajo se incluye la siguiente definición de términos básicos:

- **Prisión preventiva**

Víctor Cubas Villanueva señala que “la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta el Juez de la Investigación Preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé.

- **Investigación preliminar**

Para poder precisar un concepto de lo que vendría a ser la investigación preliminar en el NCPP es necesario revisar algunos artículos de dicho cuerpo normativo. En ese sentido el Inciso 1 del Artículo 321 señala que la investigación preparatoria persigue reunir los elementos de convicción que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación. Asimismo señala



que tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. Y si bien de la lectura de este Artículo se desprendería que la



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

Por su naturaleza es netamente teórica, pues se realizó sobre la base de conceptos teóricos jurídicos elementales, a partir de la revisión y análisis crítico de las fuentes de la prisión preventiva, que el tesista lo relaciona con el abuso del derecho, aplicando al derecho penal, con la finalidad de apreciar que efectivamente, se menoscaba el proyecto de vida del ser humano.

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Es una investigación de contenido que pertenece a la investigación cualitativa, concretamente al enfoque interpretativo.

3.3. TIPOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación científica corresponde al Explicativo, jurídico, descriptivo comparativo del enfoque cualitativo.

3.4. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación pertenece a la ciencia básica, ya que está encargada de indagar nuevos conocimientos científicos y se remiten a establecer o refutar teorías y proposiciones fundamentales de una rama de la ciencia, con validez más o menos universal.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. La población está constituida por:

- **Universo:**

Se estableció como universo de nuestra investigación los miembros colegiados.

- **Muestra:**

La población se determinó, siendo un total de 494 miembros colegiados en la fiscalía corporativa San Román, 2022.

La fórmula que nos permitió determinar el tamaño muestral de la siguiente manera:

Tabla 2

Población del número de abogados en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022

Nº	FISCALIA CORPORATIVA	Nº de docentes
1	Fiscalía Corporativa Penal San Román	494
	Total	494

3.5.2. MUESTRA

En éste sentido para obtener la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

Tabla 3*Población*

Población	N=	494
Alfa(Error tipo I)	$\alpha=$	0.05
Nivel de Confianza(error tipo II)	$\beta=1-\alpha/2$	0.95
Z de (1-$\alpha/2$)	$Z(1-\alpha/2)$	1.96
Desviación estándar	$s=$	0,5
Varianza	s^2	0,25
Precisión	$d=$	0,07
Tamaño de muestra	$n=$	141

Nota: elaboracion propia

$$n = \frac{N * Z_{1-\alpha/2}^2 * S^2}{d^2 * (N-1) + Z_{1-\alpha/2}^2 * S^2}$$

$$= \frac{494 * (1,96)^2 * (0,25)^2}{(0,07)^2(494 - 1) + (1,96)^2 * (0,25)^2}$$

$$n = 140, 528$$

$$n = 140, 528 \lt; \gt; 141$$
$$n = 141$$

Tabla 3*Muestra del número de abogados en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022*

Nº	FISCALIA CORPORATIVA	POBLACIÓ N	MUESTRA
1	Fiscalía Corporativa Penal San Román	494	141
	Total	494	141

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN

Guías o fichas de análisis de contenido.

3.7. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación científica, se utilizó las fuentes secundarias, la cual está constituido por la literatura selectiva y relevante, específicamente la doctrina, posiciones teóricas y jurídicas, respecto del requerimiento de prisión preventiva, abuso del derecho y afectación al proyecto vida, con enfoque del derecho penal.

3.8. VERIFICACIÓN Y CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Por ser cualitativo, sólo se realizó un capítulo especial, sobre la discusión doctrinal y el aporte por parte del investigador, no siendo exigible la verificación y contratación de la misma.

3.9. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

“La validez se refiere al grado en que un instrumento mide lo que se supone que mide” (Uys y Basson 1991: 80). La validez se puede subcategorizar como validez externa e interna.

3.10. DISEÑO DE CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La relación cuantificada se efectuó mediante el Coeficiente de **correlación de Pearson**, el cual está dado por:

$$r = \frac{n \sum XY - \sum X \sum Y}{\sqrt{[n \sum X^2 - (\sum X)^2][n \sum Y^2 - (\sum Y)^2]}}$$

De dicha prueba estadística, a través del valor de “r” se llegó a ver el tipo de correlación que existe entre las variables



3.11. ESTILO O NORMAS DE REDACCIÓN

El estilo APA (Asociación Americana de Psicología) se usa más comúnmente para citar fuentes dentro de las ciencias sociales.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS POR VARIABLES

4.1.1. Cumplimiento de los plazos legalmente establecidos en la prisión preventiva

Tabla 4

Se cumple con los plazos legalmente establecidos en la prisión preventiva solicitada por el fiscal referente a el tiempo "plazo" el Ministerio Publico desarrolla adecuadamente la investigación

Se cumple con los plazos legalmente establecidos en la prisión preventiva solicitada por el fiscal		Por el tiempo "plazo" el Ministerio Publico desarrolla adecuadamente la investigación			Total
		Permite a comprobación de hecho	No permite la búsqueda de pruebas que incriminen	No permite la comprobación del hecho	
Se cumple con el plazo establecido	Recuento	43	0	0	43
	% del total	23%	0%	0%	23%
No se cumple con el plazo establecido	Recuento	19	67	0	86
	% del total	10%	35%	0%	45%
Se excede del plazo por medio de una ampliación	Recuento	0	20	42	62
	% del total	0%	10%	22%	32%
Total	Recuento	62	87	42	191
	% del total	32%	46%	22%	100%

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

H0: No existe relación entre la variable Se cumple con los plazos legalmente establecidos en la prisión preventiva solicitada por el fiscal y la variable Por el tiempo "plazo" el Ministerio Publico desarrolla adecuadamente la investigación

Nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$

Tabla 5

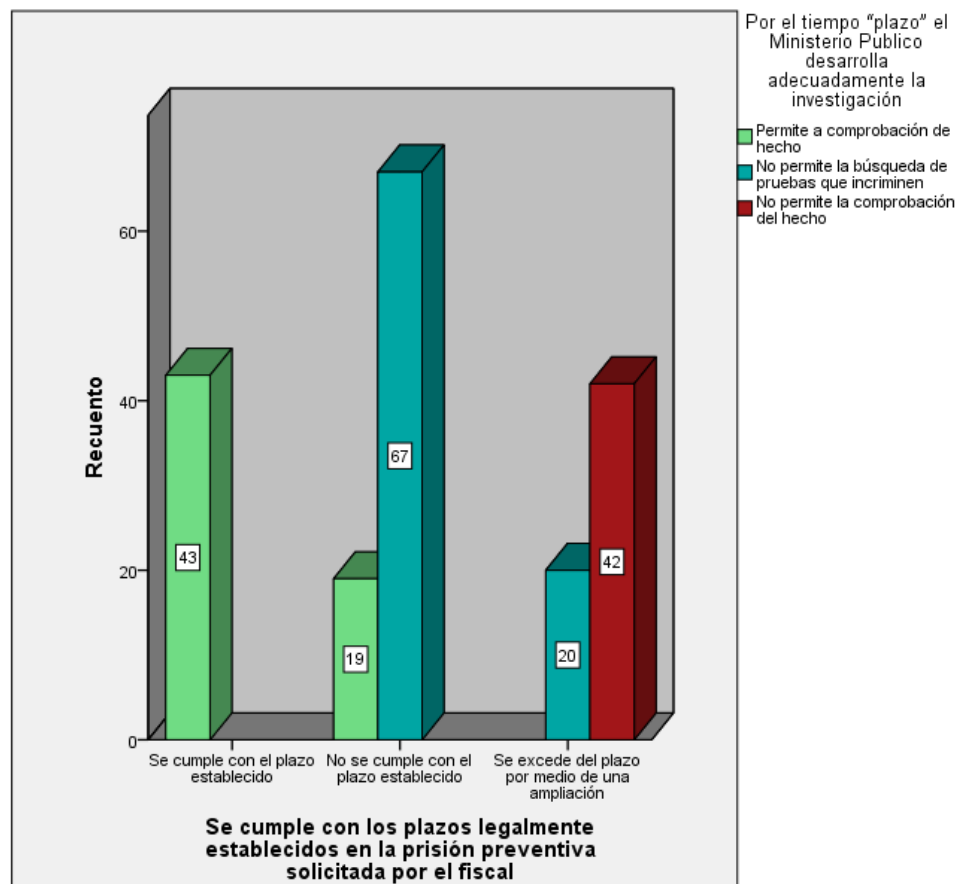
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	212,545 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	234,770	4	,000
Asociación lineal por lineal	136,832	1	,000
N de casos válidos	191		

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 9,46.

Prueba de Hipótesis.- La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

Grafica N° 1



Análisis e interpretación

Se deduce de la tabla N° 01, con referencia al cumplimiento de los plazos establecidos en la prisión preventiva solicitada por el fiscal y el desarrollo de la investigación encontramos que cuando se cumple el plazo establecido en un 23% la investigación permite la comprobación del hecho, cuando no se cumple el plazo establecido en un 35% la investigación no permite la búsqueda de pruebas que incriminen y cuando se excede el plazo por medio de una ampliación de la prisión preventiva en un 22% la investigación no permite la comprobación del hecho.

4.2. Privación de la libertad por disposición de prisión preventiva

Tabla 6

El Ministerio Público al imputado de un presunto ilícito penal referente a la privación de la libertad por disposición de prisión preventiva

El Ministerio Público al imputado de un presunto ilícito penal		La privación de la libertad por disposición de prisión preventiva			Total
		Una imposición de una pena adelantada	Vulnera el principio de inocencia	Permite un juzgamiento o garantizado	
Presunto inocente	Recuento	18	0	0	18
	% del total	9%	0%	0%	9%
Sujeto culpable	Recuento	78	21	0	99
	% del total	41%	11%	0%	52%
No establece juzgamiento diferenciado	Recuento	0	47	27	74
	% del total	0%	25%	14%	39%
Total	Recuento	96	68	27	191
	% del total	50%	36%	14%	100%

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

H0: No existe relación entre la variable El Ministerio Público al imputado de un presunto ilícito penal y la variable La privación de la libertad por disposición de prisión preventiva

H1: Existe relación entre la variable El Ministerio Público al imputado de un presunto ilícito penal y la variable La privación de la libertad por disposición de prisión preventiva

Nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$

Tabla 7

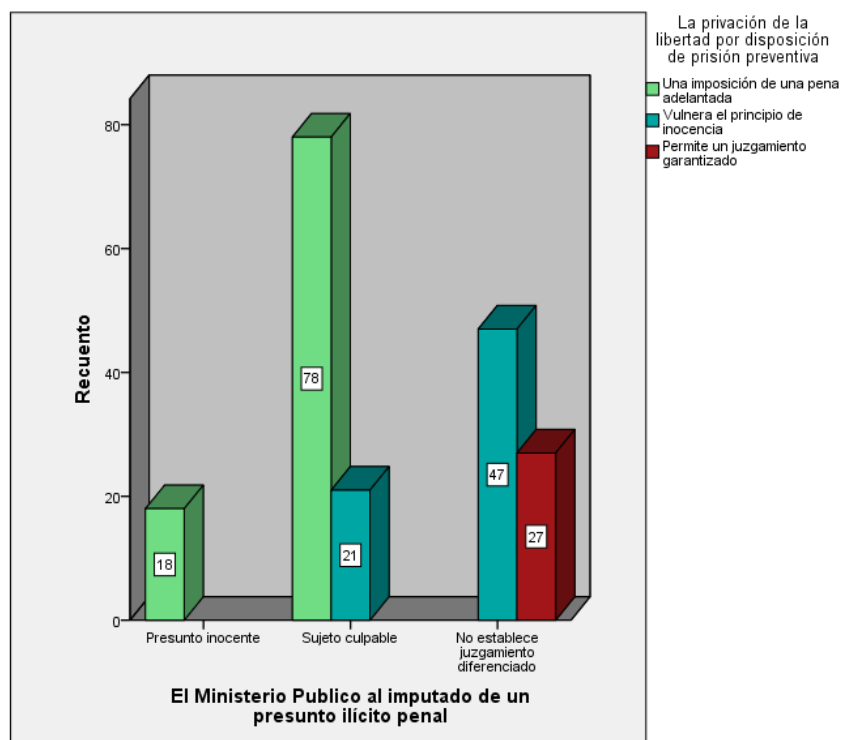
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	GI	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	133,130 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	178,756	4	,000
Asociación lineal por lineal	109,066	1	,000
N de casos válidos	191		

a. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,54.

Prueba de Hipótesis.- La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

Grafica N° 2



Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Análisis e interpretación

Se deduce de la tabla N° 02, con referencia a la privación de la libertad por disposición de prisión preventiva y la consideración del ministerio público frente al imputado encontramos que cuando el ministerio público considera al imputado

presunto inocente en un 9%, cuando considera al imputado como sujeto culpable en un 41% se considera una imposición de una pena adelantada en un 50% con la disposición de prisión preventiva.

4.3. Función que cumple el Fiscal en el Ministerio Público

Tabla 8

El ministerio público, al solicitar la prisión preventiva, lo fundamenta referente a que función cumple el Fiscal en el Ministerio Público

El ministerio público, al solicitar la prisión preventiva, lo fundamenta		Que función cumple el Fiscal en el Ministerio Público			Total
		De perseguir y acusar al imputado	De corroborar la veracidad de los hechos	Privación de libertad anticipada al juzgamiento	
Realiza una fundamentación objetiva	Recuento	26	0	0	26
	% del total	14%	0%	0%	14%
Realiza una fundamentación subjetiva	Recuento	42	16	11	69
	% del total	22%	8%	6%	36%
Realiza una fundamentación inapropiada	Recuento	0	0	96	96
	% del total	0%	0%	50%	50%
Total	Recuento	68	16	107	191
	% del total	36%	8%	56%	100%

Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

H0: No existe relación entre la variable El ministerio público, al solicitar la prisión preventiva, lo fundamenta y la variable Que función cumple el Fiscal en el Ministerio Público

Nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$

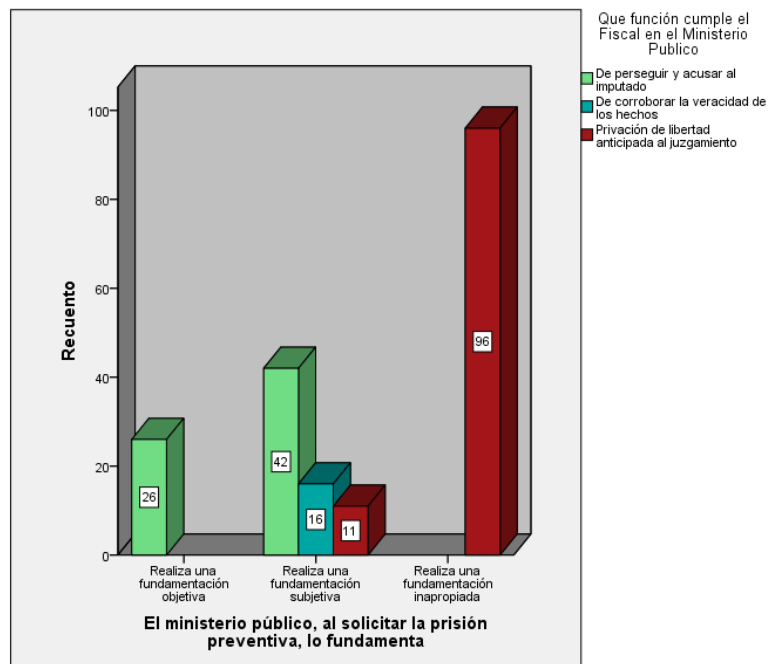
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	172,622 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	214,941	4	,000
Asociación lineal por lineal	136,961	1	,000
N de casos válidos	191		

a. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,18.

Prueba de Hipótesis.- La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

Grafica N° 3



Análisis e interpretación;

Se deduce de la tabla N° 03, con referencia a la función que cumple el fiscal y los fundamentos que realiza al solicitar la prisión preventiva encontramos que cuando el fiscal realiza una fundamentación objetiva es en un 14% y cuando realiza una fundamentación subjetiva en un 22% encontramos que en ambos casos el fiscal cumple una función de perseguir al presunto imputado, solo en un 50% realiza una fundamentación una apropiada cumpliendo la función de privar anticipadamente la libertad del imputado.

4.4. Motivación al requerimiento de prisión preventiva en el representante del ministerio público

Tabla 9

Motiva al requerimiento de prisión preventiva en el representante del ministerio público referente a el imputado el desarrollo del proceso penal

Motiva al requerimiento de prisión preventiva en el representante del ministerio público		El imputado el desarrollo del proceso penal			Total
		Un proceso mediático populista	Un proceso pre juzgado por el Fiscal	Un proceso con restricción a la libertad ambulatoria	
Por el prejuzgamiento del ministerio Publico	Recuento	39	65	3	107
	% del total	20%	34%	2%	56%
El peligro de fuga	Recuento	0	0	33	33
	% del total	0%	0%	17%	17%
El adecuado desarrollo del proceso	Recuento	0	0	51	51
	% del total	0%	0%	27%	27%
Total	Recuento	39	65	87	191
	% del total	20%	34%	46%	100%

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

H0: No existe relación entre la variable Motiva al requerimiento de prisión preventiva en el representante del ministerio público y la variable El imputado el desarrollo del proceso penal

H1: Existe relación entre la variable Motiva al requerimiento de prisión preventiva en el representante del ministerio público y la variable El imputado el desarrollo del proceso penal

Nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$

Tabla 10

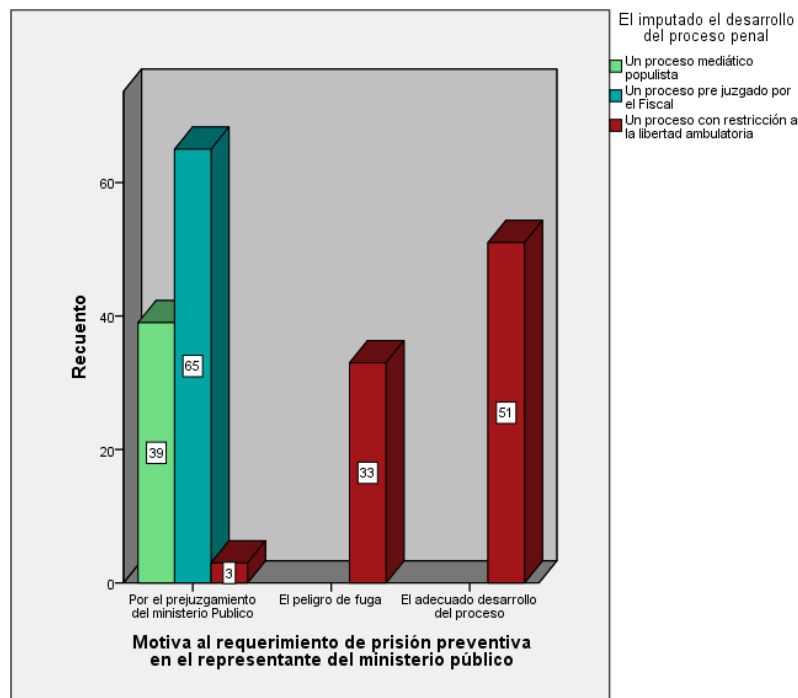
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	179,243 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	235,907	4	,000
Asociación lineal por lineal	120,325	1	,000
N de casos válidos	191		

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 6,74.

Prueba de Hipótesis.- La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

Grafica N° 4



Fuente: Encuesta elaborada por el investigador

Análisis e interpretación

Se deduce de la tabla N° 04, con referencia al motivo del requerimiento de prisión preventiva en el representante del ministerio público y la consideración del imputado al desarrollo del proceso penal encontramos que cuando el motivo del ministerio público es el prejujuamiento en un 34% el imputado considera que el desarrollo del proceso es un proceso prejuzgado por el fiscal, cuando el imputado considera que es un proceso con restricción a la libertad ambulatorio en un 44% encontramos que el motivo para solicitar la prisión privativa de libertad en un 17% es por el peligro de fuga y en un 27% para garantizar el desarrollo adecuado del proceso.

4.5. Plazo en el requerimiento de prisión preventiva en relación con un Tipo de pruebas

Tabla 11

El plazo en el requerimiento de prisión preventiva solicitada por el fiscal referente el tipo de pruebas busca el representante del ministerio público en la investigación

El plazo en el requerimiento de prisión preventiva solicitada por el fiscal		Tipo de pruebas busca el representante del ministerio público en la investigación			Total
		Se busca pruebas científicas	Se busca pruebas no científicas	El tiempo limita búsqueda de nuevas pruebas	
Plazo razonable	Recuento	19	4	0	23
	% del total	10%	2%	0%	12%
Plazo irrazonable	Recuento	0	88	0	88
	% del total	0%	46%	0%	46%
Se excede del plazo	Recuento	0	4	76	80
	% del total	0%	2%	40%	42%
Total	Recuento	19	96	76	191
	% del total	10%	50%	40%	100%

Nota: Encuesta elaborada por el investigador

H0: No existe relación entre la variable El plazo en el requerimiento de prisión preventiva solicitada por el fiscal y la variable Tipo de pruebas busca el representante del ministerio público en la investigación

Nivel de significancia (alfa) $\alpha = 5\%$

Tabla 11

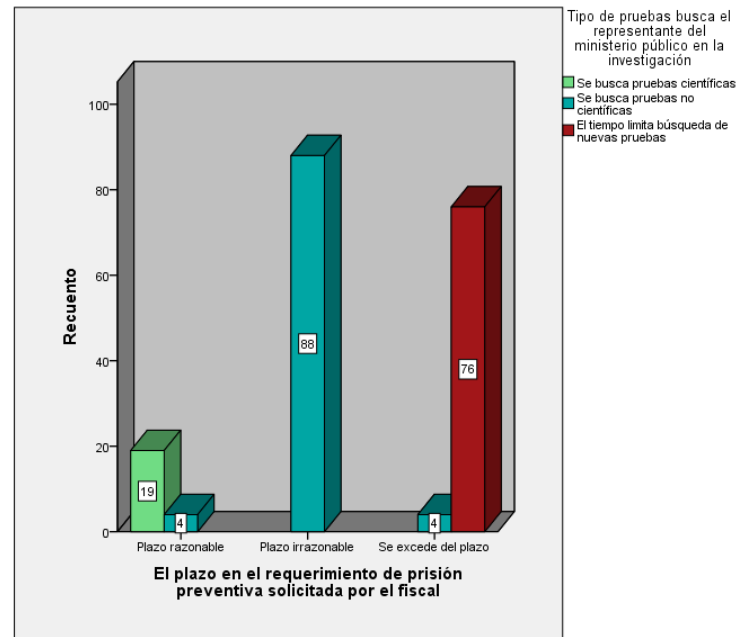
Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	325,098 ^a	4	,000
Razón de verosimilitud	306,837	4	,000
Asociación lineal por lineal	172,323	1	,000
N de casos válidos	191		

a. 1 casillas (11,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 2,29.

Prueba de Hipótesis.- La prueba de Chi-Cuadrado nos da una significancia estadística que nos muestra que la asociación entre las variables, es significativa. Por lo tanto se toma la hipótesis alterna y se rechaza la nula.

Gráfica N° 5



Análisis e interpretación

Se deduce de la tabla N° 05, con referencia al plazo o tiempo que solicita para la aplicación de la prisión preventiva por el fiscal y el tipo de pruebas que busca el representante del ministerio público en la investigación encontramos que cuando solicita un plazo razonable en un 10% se busca pruebas científicas, cuando el plazo es irrazonable en un 46% se busca pruebas no científicas y cuando se excede del plazo razonable en un 40% el tiempo limita búsquedas de nuevas pruebas.



CONCLUSIONES

PRIMERA.- La medida de coerción personal, conocida como la prisión preventiva, se debe de utilizar como último recurso, siendo de regla excepcional.

SEGUNDA.- El magistrado encargado de llevar adelante la audiencia de requerimiento de prisión preventiva, debe de evaluar si existen auténticos elementos de convicción para que proceda la misma, y no solo meras sindicaciones subjetivas, sin corroboración objetiva.

TERCERA.- La inclusión social, involucra el trato igual a todos los ciudadanos, pero lamentablemente, ello no se cumple, en la realidad, ya que existen, tratos diferentes, separando a los que tienen mayor ingreso económico, frente a los que carecen del mismo.

CUARTA.- El Estado Peruano, tiene que optar por políticas efectivas, para reducir el encarcelamiento de ciudadanos que vienen siendo investigados por aparentes delitos, tales como el arresto electrónico, o tal vez aplicar el derecho premial. También al momento que se discute el pedido de prisión preventiva, se aprecia, que lamentablemente, los procesados son encarcelados, ya que algunos no cuentan con un contrato laboral para el Estado, siendo una desventaja de por medio, además que no se discute la forma de intervención policial, tan solo los requisitos regulaos en la ley.



SUGERENCIAS

- PRIMERA.-** Se recomienda, a los operadores del derecho, especialmente al ente requirente, conocido como fiscal, y al ente que resuelve dicho pedido, conocido como juez, evaluar arduamente dicho requerimiento, y aplicarlo como último recurso, ya que se debe de cautelar el derecho de libertad, evitando daños irreparables al proyecto vida.
- SEGUNDA.-** El Ministerio Público, al momento de recabar declaraciones por ante su despacho de las supuestas partes agraviadas, lo debe de hacer con sumo cuidado, ya que muchas faltan a la verdad e insertan testigos de favor, generándose de esa forma uniformidad de declaraciones, llegándose a la aparente convicción del Ministerio Público para su requerimiento de prisión preventiva.
- TERCERA.-** Actualmente se ve un trato desigual respecto a los procesados, ya que a las personas que tienen menor recursos económicos los aíslan, dándoles menos privilegios, ejemplo típico, es la caución, para la comparecencia con restricciones, vislumbrados con mayor énfasis, en los establecimientos penitenciarios, ya que el que tienen mayor economía, cuenta con mayores privilegios, por lo tanto se recomienda, que se aplique el principio de igualdad ante la ley.
- CUARTA.-** El Estado Peruano, no utiliza el arresto electrónico, pese a estar regulado en la normatividad penal vigente, por lo tanto se recomienda, que los magistrados y fiscales, opten por dicha medida, evitándose el hacinamiento penitenciario. También se recomienda que se discuta la intervención policial de un investigado, y no solo inclinarse por lo que regula la normatividad penal, respecto de los requisitos que regula, ya que algunos ciudadanos no tienen vínculo con el Estado, generándose una desventaja enorme.



REFERENCIAS

- Albonetti, C. (1991). Una integración de teorías para explicar la discrecionalidad judicial. *Problemas Sociales*, 38, 247-266.
- Apel, R. y Sweeten, G. (2010). Coincidencia de puntuación de propensión en criminología y justicia penal. En Alex R. Piquero y David Weisburd (Eds.), *Handbook of Quantitative Criminology*. Nueva York: Springer. 543-562.
- Austin, PC (2011). Anchos de calibre óptimos para la coincidencia de puntuación de propensión al estimar diferencias en medias y diferencias en proporciones en estudios observacionales. *Estadísticas Farmacéuticas*, 10, 150-161.
- Blumstein, A. y Nakamura, K. (2009). Redención en presencia de controles de antecedentes penales generalizados. *Criminología*, 47, 327-359.
- Bock, E. y Frazier, C. (1977). Estándares oficiales versus criterios reales en las decisiones de bonos. *Revista de Justicia Criminal*, 5, 321-328
- Clarke, S. H. y Kurtz, ST. (1983). La importancia de las decisiones provisionales para las disposiciones de los tribunales de primera instancia por delitos graves. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 74, 476-518.
- Cohen, T. H. y Reaves, BA (2007). Liberación previa al juicio de los acusados de delitos graves en los tribunales estatales. Washington, D.C.: Oficina de Estadísticas de Justicia.
- Demuth, S. (2003). Diferencias raciales y étnicas en las decisiones y resultados de liberación previa al juicio: una comparación de arrestados por delitos graves hispanos, negros y blancos. *Criminología*, 41, 873-907.
- Drago, F., Galbiati, R. y Vertova, P. (2009). Los efectos disuasorios de la prisión: evidencia de un experimento natural. *Revista de Economía Política*, 117, 257-280.
- Foote, C. (1965). La crisis constitucional que se avecina en libertad bajo fianza. *Revista de derecho de la Universidad de Pensilvania*, 113, 959-999.



- Frazier, CE, Bock EW y Henretta, JC (1980). Decisiones sobre libertad provisional y libertad bajo fianza. *Criminología*, 18, 162-181.
- Liberado. DJ. y Wald, P.M. (1964). *Bail in the United States* (Preparado como documento de trabajo para la Conferencia Nacional sobre Fianzas y Justicia Penal). Washington, DC: Instituto Nacional de Justicia.
- Friburgo, T.L. y Hilinski, C. M. (2010). El impacto de la raza, el género y la edad en la decisión previa al juicio. *Revisión de Justicia Penal*, 35, 318-334.
- Goldkamp, J. S. (1979). *Dos clases de acusados: un estudio de fianza y detención en la justicia estadounidense*. Cambridge, MA: Ballinger Publishing Company.
- Gottfredson, MR y Gottfredson, D. (1988). *Toma de decisiones en justicia penal: hacia el ejercicio racional de la discrecionalidad*. (2ª ed.). Nueva York: Plenum Press.
- Holmes, M.D., Hosch, H.M., Daudistel, H.C., Pérez, D.A. y Graves, J.B. (1996). Disposiciones sobre etnicidad, recursos legales y delitos graves en dos jurisdicciones del sudoeste. *Justice Quarterly*, 13, 11-30.
- Kellough, G. y Wortley, S. (2002). Reenvío por declaración de culpabilidad: decisiones de fianza y negociación de culpabilidad como decisiones correspondientes. *Revista británica de criminología*, 42, 186-210.
- LaFree, GD (1985). Reacciones oficiales a los acusados en el suroeste. *Revista de Investigación en Crimen y Delincuencia*, 22, 213-237.
- LaFrentz, CD y Spohn, C. (2006). ¿Quién es castigado con más dureza en un tribunal federal? La interacción de raza/etnicidad, género, edad y situación laboral en la sentencia de los delincuentes de drogas. *Investigación y política de justicia*, 8, 25-56.
- Maxwell, S. (1999). Examinar la congruencia entre predictores de ROR y falta de aparición. *Revista de Justicia Criminal*, 27, 127-141.



- Nagel, IH (1983). La controversia legal/extralegal: Decisiones judiciales en libertad provisional. *Revista de Derecho y Sociedad*, 17, 481-515
- Paginador, D. (2003). La marca de antecedentes penales. *Diario americano de sociología*, 108, 937-975.
- Phillips, M. T. (2008). *Detención preventiva y resultados de casos, Parte 2: Casos de delitos graves*. Nueva York, Nueva York: Agencia de Justicia Criminal de la Ciudad de Nueva York, Inc.
- Rosenbaum, PR y Rubin, D. B. (1985). Construir un grupo de control utilizando métodos de muestreo emparejado multivariado que incorporen la propensión. *Estadístico estadounidense*, 39, 33-38).
- Seelinger, K.T., Silverberg, H. & Mejía, R. (2011). *La investigación y persecución de la violencia sexual: un documento de trabajo*. Centro de Derechos Humanos, Universidad de California Berkeley.
- Seigel, Lary J. (2010). *Introducción a la Justicia Penal*. Wadsworth: Belmont, CA.
- Spohn, C. (2000). Treinta años de reforma de las sentencias: la búsqueda de un proceso de sentencia racialmente neutral. *Justicia Criminal* 2000, 3, 427-501.
- Spohn, C. (2009). Raza, sexo y prisión preventiva en la corte federal: efectos indirectos y desventaja acumulada. *Revista de Derecho de la Universidad de Kansas*, 57, 879-901.
- Spohn, C. y Katz, C. (1995). El efecto de la raza y el género en los resultados de la fianza: una prueba de un modelo interactivo. *Revista estadounidense de justicia penal*, 19, 161-184. Spohn, C. y Holleran, D. (2006). La pena de prisión que pagan los delincuentes varones jóvenes, negros, negros desempleados e hispanos. *Criminología*, 38, 281-306.
- Steffensmeier, D., Ulmer, J. y Kramer, J. (1998). La interacción de la raza, el género y la edad en la sentencia penal: el costo del castigo por ser joven, negro y hombre. *Criminología*, 36, 763-797.



Tartaro, C. y Sedelmaier, C.M. (2009). Una historia de dos condados: el impacto de la liberación previa al juicio, la raza y el origen étnico en las decisiones de sentencia. *Estudios de Justicia Criminal*, 22, 203-221.

Ulmer, J. T. (2012). Desarrollos recientes y nuevas direcciones en la investigación de sentencias. *Justicia Trimestral*, 29, 1-40.

Ulmer, JT, Eisenstein, J. y Johnson, B. (2009). Penas de juicio en sentencias federales: factores extra-directrices y variación del distrito. *Justice Quarterly*, 27, 560-592.

Wooldredge, J. (2012). Distinguir los efectos de la raza en la liberación previa al juicio y las decisiones de sentencia. *Justice Quarterly*, 29, 41-75.



APÉNDICES



PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES		
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL			
¿Cuál es la relación que existe entre el impedimento del derecho por la disposición de prisión preventiva frente al principio de plazo razonable en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022?	Determinar la relación que existe entre el impedimento del derecho por la disposición de prisión preventiva frente al principio de plazo razonable en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022	Existe relación directa entre el impedimento del derecho por la disposición de prisión preventiva frente al principio de plazo razonable en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022	VARIABLE 1: IMPEDIMENTO DEL DERECHO		
			Dimensiones	Indicadores	Ítem / Índices
			Características de impedimento del derecho	Dicta una medida excepcional hacia el imputado Decreta una medida provisional por un plazo que no es definitiva	a) Si b) No c) A Veces d) Casi siempre
			Elementos de la prisión preventiva	Muestra el imputado delitos flagrantes Declara una medida cautelar no como pena anticipada	
			Presupuestos de la prisión preventiva	Existe suficientes y graves elementos de convicción Existe peligros de fuga u obstaculización de la justicia	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	VARIABLE 2: PRINCIPIO DE PLAZO RAZONABLE		
P1: ¿Cuál es la relación que existe entre las características del impedimento del derecho con el principio del plazo razonable sobre el requerimiento solicitado en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022?	O1: Establecer la relación que existe entre las características del impedimento del derecho con el principio del plazo razonable sobre el requerimiento solicitado en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022	H1: Las características del impedimento del derecho se relaciona directamente con el principio del plazo razonable sobre el requerimiento solicitado en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Índices
P2: ¿Cuál es grado de relación que existe entre los elementos de la prisión preventiva con los estándares sobre el plazo razonable en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022?	O2: Evaluar el grado de relación que existe entre los elementos de la prisión preventiva con los estándares sobre el plazo razonable en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022	H2: Los elementos de la prisión preventiva se relacionan directamente con los estándares sobre el plazo razonable en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022	Plazo con el requerimiento solicitado	Existe un plazo razonable en la búsqueda de pruebas científicas y no científicas Se excede del plazo razonable en la búsqueda de nuevas pruebas	a) Si b) No c) A Veces d) Casi siempre
P3: ¿Cuál es el grado de relación que existe entre los presupuestos de la prisión preventiva con el plazo razonable en su aplicación en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022?	O3: Analizar el grado de relación que existe entre los presupuestos de la prisión preventiva con el plazo razonable en su aplicación en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022	H3: Los presupuestos de la prisión preventiva se relacionan directamente con el plazo razonable en su aplicación en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022	Estándares sobre el plazo razonable	Respeta el principio del plazo razonable de la Convención Americana Garantiza que sea liberada si el periodo de la detención ha excedido el límite de lo razonable	
			Plazo razonable en su aplicación	Existe criterios de razonabilidad, proporcionalidad y excepcionalidad Refiere a la persistencia de la causal que se invocó para justificarla	



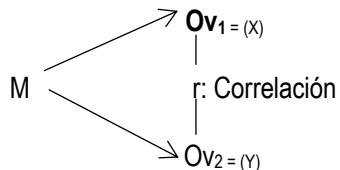
MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Cuantitativo - Método Científico - dogmático

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Transeccional descriptiva correlacional

Su diseño se esquematiza de la siguiente manera:



Dónde:

M: Muestra

Ov₁ = (X) Observación de la variable 1: Impedimento del derecho

Ov₂ = (Y) Observación de la variable 2: Principio de plazo razonable

r = Correlación entre dichas variables

NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Nivel No Experimental

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Tipo de investigación no experimental

POBLACIÓN Y MUESTRA

La población está constituida por:

Universo:

Se estableció como universo de nuestra investigación los miembros colegiados.

Muestra:

La población se determinó, siendo un total de 494 miembros colegiados en la fiscalía corporativa San Román, 2022.

La fórmula que nos permitió determinar el tamaño muestral de la siguiente manera:

Tabla 2

Población del número de abogados en la fiscalía corporativa penal San Román, 2022

Nº	FISCALIA CORPORATIVA	Nº de docentes
1	Fiscalía Corporativa Penal San Román	494
Total		494

MUESTRA

En éste sentido para obtener la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

Donde:

	N=	
Población	494	
Alfa(Error tipo I)	α=	0.05
Nivel de Confianza(error tipo II)	β=1-α/2	0.95
Z de (1-α/2)	Z(1-α/2)	1.96

TÉCNICAS

- Entrevista
- Encuesta

INSTRUMENTOS

Estructura del cuestionario. Variable: impedimento del derecho

Dimensión	Ítems
Tipos de acoso laboral	02
Formas del mobbing laboral	02
Efectos del mobbing en el ámbito laboral	02
Total	06

Estructura del cuestionario. Variable: principio de plazo razonable

Dimensión	Ítems
Principios para el ejercicio profesional	02
Características del ejercicio profesional	02
Factores para mejorar el ejercicio profesional	02
Total	06

DISEÑO ESTADÍSTICO

FÓRMULA DE CORRELACIÓN DE PEARSON

$$r = \frac{n \cdot \sum f \cdot dx \cdot dy - (\sum fx \cdot dx)(\sum fy \cdot dy)}{\sqrt{[n \cdot \sum fx \cdot dx^2 - (\sum fx \cdot dx)^2][n \cdot \sum fy \cdot dy^2 - (\sum fy \cdot dy)^2]}}$$



APÉNDICE 2: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES E INDICADORES

Variables	Dimensiones	Indicadores	Criterio de valoración
<p>IMPEDIMENTO DEL DERECHO Variable de estudio (1)</p>	<p>Características de impedimento del derecho</p> <p>Elementos de la prisión preventiva</p> <p>Presupuestos de la prisión preventiva</p>	<p>Dicta una medida excepcional hacia el imputado</p> <p>Decreta una medida provisional por un plazo que no es definitiva</p> <p>Muestra el imputado delitos flagrantes</p> <p>Declara una medida cautelar no como pena anticipada</p> <p>Existe suficientes y graves elementos de convicción</p> <p>Existe peligros de fuga u obstaculización de la justicia</p>	<p>Si</p> <p>No</p> <p>A veces</p> <p>Casi Siempre</p>
<p>PRINCIPIO DEL PLAZO RAZONABLE Variable de estudio (2)</p>	<p>Plazo razonable sobre el requerimiento solicitado</p> <p>Estándares sobre el plazo razonable</p> <p>Plazo razonable en su aplicación</p>	<p>Existe un plazo razonable en la búsqueda de pruebas científicas y no científicas</p> <p>Se excede del plazo razonable en la búsqueda de nuevas pruebas</p> <p>Respeto el principio del plazo razonable de la Convención Americana</p> <p>Garantiza que sea liberada si el periodo de la detención ha excedido el límite de lo razonable</p> <p>Existe criterios de razonabilidad, proporcionalidad y excepcionalidad</p> <p>Refiere a la persistencia de la causal que se invocó para justificarla</p>	<p>Si</p> <p>No</p> <p>A veces</p> <p>Casi Siempre</p>



ANEXOS

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ ESCUELA DE POSGRADO



ANEXO 1

INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

ENCUESTA DE OPINIÓN SOBRE EL IMPEDIMENTO DEL DERECHO

ENCUESTA A MIEMBROS Y/O ABOGADOS COLEGIADOS

Instrucciones

A continuación le planteamos un conjunto de preguntas las cuales debe responder con sinceridad. Esta encuesta es de carácter anónimo y confidencial. Ponga una cruz dentro del cuadro que elija considerando que: Si= S, No= N, A veces= AV, Casi siempre= CS. Agradecemos su colaboración y participación:

ESCALA DE VALORACIÓN

S: Si	N: No	AV: A veces	CS: Casi Siempre
1	2	3	4

Componente	INDICADORES	S	N	AV	CS
CARACTERÍSTICAS DE IMPEDIMENTO DEL DERECHO	¿Aprecia Ud. si se dicta una medida excepcional hacia el imputado o a una persona que es sospechosa de haber cometido un delito?	1	2	3	4
	¿Observa Ud. si se decreta una medida provisional por un plazo que no es definitiva hacia el imputado?	1	2	3	4
Sub Total					
Componente	INDICADORES	S	N	AV	CS
ELEMENTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	¿Piensa Ud. que para una prisión preventiva es necesario encontrar a la persona en el preciso momento o en el lugar de los hechos?	1	2	3	4
	¿Piensa Ud. que para la ejecución de una prisión preventiva es necesario declarar una medida cautelar pero no como pena anticipada?	1	2	3	4
Sub Total					



Componente	Indicadores	S	N	AV	CS
PRESUPUESTOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA	¿Aprecia Ud. que en los presupuestos de la prisión preventiva si existen siempre suficientes y graves elementos de convicción?	1	2	3	4
	¿Aprecia Ud. que para su aplicabilidad de los presupuestos de la prisión preventiva debe existir peligros de fuga u obstaculización de la justicia?	1	2	3	4
Sub Total					
PUNTAJE TOTAL					

Observaciones Personales:

Este espacio está dirigido a sus opiniones, dudas, sugerencias, etc. con relación al instrumento que acaba de contestar. En el espacio siguiente exponga su opinión. **Muchas gracias por su colaboración.**

GRACIAS



ANEXO 2

INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

ENCUESTA DE OPINIÓN SOBRE PRINCIPIO DE PLAZO RAZONABLE

ENCUESTA A MIEMBROS Y/O ABOGADOS COLEGIADOS

Instrucciones

A continuación le planteamos un conjunto de preguntas las cuales debe responder con sinceridad. Esta encuesta es de carácter anónimo y confidencial. Ponga una cruz dentro del cuadro que elija considerando que: Si= S, No= N, A veces= AV, Casi siempre= CS. Agradecemos su colaboración y participación:

ESCALA DE VALORACIÓN

S: Si	N: No	AV: A veces	CS: Casi Siempre
1	2	3	4

Componente	INDICADORES	S	N	AV	CS
PLAZO CON EL REQUERIMIENTO SOLICITADO	¿Piensa Ud. que se respeta un plazo razonable en la búsqueda de pruebas científicas y no científicas?	1	2	3	4
	¿Piensa Ud. que se excede del plazo razonable en la búsqueda de nuevas pruebas?	1	2	3	4
Sub Total					
Componente	INDICADORES	S	N	AV	CS
ESTÁNDARES SOBRE EL PLAZO RAZONABLE	¿Piensa Ud. que se respeta el principio del plazo razonable de la Convención Americana?	1	2	3	4
	¿Piensa Ud. que los estándares sobre el plazo razonable garantiza que sea liberada si el periodo de la detención ha excedido el límite de lo razonable?	1	2	3	4
Sub Total					



Componente	Indicadores	S	N	AV	CS
PLAZO RAZONABLE EN SU APLICACIÓN	¿Cree Ud. que existen criterios de razonabilidad, proporcionalidad y excepcionalidad durante su aplicación?	1	2	3	4
	¿Piensa Ud. el plazo razonable en su aplicación se refiere a la persistencia de la causal que se invocó para justificarla?	1	2	3	4
Sub Total					
PUNTAJE TOTAL					

Observaciones Personales:

Este espacio está dirigido a sus opiniones, dudas, sugerencias, etc. con relación al instrumento que acaba de contestar. En el espacio siguiente exponga su opinión. **Muchas gracias por su colaboración.**

GRACIAS



ANEXO 4: FICHAS DE VALIDEZ DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD ANDIN NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO



INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

DATOS GENERALES

Título de la Investigación: Impedimento del derecho por la disposición de prisión preventiva frente al principio de plazo razonable en la fiscalía corporativa penal san - román, 2022

VARIABLE INDEPENDIENTE: IMPEDIMENTO DEL DERECHO

INVESTIGADOR: ELIONORA YNTUSCA JANAMPA

NOMBRE DEL EXPERTO: Dr. HILARIO CONDORI MAMANI

ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	CUMPLE	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	CUMPLE	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	CUMPLE	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	CUMPLE	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	CUMPLE	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	CUMPLE	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	CUMPLE	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	CUMPLE	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	CUMPLE	
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	CUMPLE	

OBSERVACIONES GENERALES

NINGUNA POR CONSIDERAR												
10	PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación										75

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: BUENA

V. OBSERVACIONES: NADA QUE OBSERVAR

Lugar y fecha:

FIRMA DEL EXPERTO

Dr. Hilario Condori Mamani



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital [X]

Fecha de entrega: 22-06-2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Eliomora Intusca Jarampa

Dirección: Asoc Jose Maria Arguedas S.N. Apurimac

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 70500905

Teléfono: 967 99 1300 email: leonor-intusca@gmail.com

Nombres y Apellidos:

Dirección:

DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°:

Teléfono: email:

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Doctorado en Derecho

Escuela Profesional o Mención:

Título o Grado Académico a optar: Doctor en Derecho

Asesor: Dr. Jesus Manuel Cruz Cervantes

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:

Trabajo de Investigación [] Tesis [X] Trabajo de Suficiencia Profesional [] Trabajo Académico []

Título: Impedimento al Derecho por la Disposición de Prisión Preventiva Frente al Principio de Plazo Razonable en la Fiscalía corporativa Penal San Román, 2022

Palabras claves, (3 a 5 términos): Impedimento, Derecho, Prisión, Plazo

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV 1,2?

Si

1 Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.

2 Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

- Bachiller
- Título
- 2da Especialidad
- Maestría
- Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Público - P64


Firma de Autor



huella digital

20-06-2024

Fecha